



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., viernes 8 de junio de 2018

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”.

Sumario

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO

LINEAMIENTOS Y MANUAL DE OPERACIÓN DEL
PROGRAMA FIDEICOMISO GANADERO DEL
ESTADO DE MÉXICO (FIGAMEX).

AVISOS JUDICIALES: 2268, 2375, 2242, 2130, 2114,
2117, 2131, 2265, 2129, 2267, 2285, 2282, 436-BI,
437-BI, 438-BI, 2293, 2294, 973-AI, 1012-AI, 2372,
1014-AI, 2373, 1019-AI, 1015-AI, 1010-AI, 2386 y
2374.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 2378,
441-BI, 2300, 972-AI, 971-AI, 2249, 2251, 2250,
2248, 2253, 2247, 2246, 2252, 975-AI, 1011-AI,
442-BI, 443-BI, 444-BI, 980-AI, 981-AI, 955-AI y
2445.

Tomo CCV
Número

102

SECCIÓN PRIMERA

Número de ejemplares impresos: 300

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO



Secretaría de Desarrollo
Agropecuario



SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO FIDEICOMISO GANADERO DEL ESTADO DE MÉXICO (FIGAMEX)

LINEAMIENTOS Y MANUAL DE OPERACIÓN 2018 OBRAS Y/O ACCIONES

DIRECCIÓN GENERAL PECUARIA PROGRAMA: FIDEICOMISO GANADERO DEL ESTADO DE MÉXICO

1. PROBLEMÁTICA

Actualmente gran parte de las personas dedicadas a la producción de leche y engorda de especies pecuarias y acuícolas del Estado de México, enfrentan limitantes por bajos niveles de capitalización de sus unidades económicas, altos costos y el acceso a servicios financieros en el medio rural, la reducción del margen de operación, dificultad para comercializar sus productos en los mercados, imposibilidad de continuar sus actividades productivas ante el decremento financiero y la falta de especialización de sus Unidades Productivas; reduce su nivel de ingresos; afectando la economía de Pequeños y Medianos ganaderos/as.

La problemática que se ha venido generando en nuestro Estado, al usar el clenbuterol ilegalmente como promotor de crecimiento en la engorda de ganado bovino, es causa de intoxicación en la población que consume carne y vísceras, por ello es necesario implementar estrategias que erradiquen el uso de clenbuterol en beneficio del consumidor.

1.1. DEFINICIÓN DEL PROGRAMA

El Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario opera el Fideicomiso Ganadero del Estado de México (FIGAMEX), el cual tiene como objetivo apoyar a productores/as de leche y especies pecuarias, acuícolas y pesqueras para la producción de leche y carne inocua para consumo de la población mexicana.

A través del Fideicomiso Ganadero del Estado de México (FIGAMEX), se implementan componentes que coadyuvan la capitalización de las Unidades de Producción Pecuarias y Acuícolas, acordes a las necesidades de las productores/as de especies pecuarias y acuícolas mexiquenses, mediante el acceso a esquemas de financiamiento apalancando con Garantías Fiduciarias y reembolso de intereses fomentando el desarrollo del sector pecuario.

2 GLOSARIO DE TÉRMINOS

Para efecto de los presentes Lineamientos, se entiende por:

Arete Oficial: Al dispositivo del Sistema Nacional de Identificación Individual de Ganado (SINIIGA) autorizado por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) para la identificación individual de animales y colmenas.

Constancia de Derechos de Fideicomisario en Primer Lugar: Garantía otorgada a Favor del Fideicomisario en Primer Lugar por el monto determinado. La Constancia de Derechos de Fideicomisario en Primer Lugar será hasta el 20% del crédito autorizado por el Comité Técnico a los Fideicomisarios en Tercer Lugar. Las Constancias tendrán una vigencia hasta 720 días naturales, que inicia a partir de la fecha de la primera ministración del crédito autorizado.

Clenbuterol: Sustancia ilegal prohibida como ingrediente activo y aditivo en la formulación de raciones alimenticias destinados al consumo animal.

Comité Técnico: Órgano de Gobierno del Fideicomiso Ganadero del Estado de México.

Componente: A los Componentes del Programa.

Crédito de avío: Es el destinado a financiar la adquisición de ganado, materias primas, materiales, y gastos directos de explotación, así como de capital de trabajo para las unidades económicas.

CURP: Clave Única de Registro de Población.

DOF: Diario Oficial de la Federación.

Engordador: Persona física o moral dedicada a la engorda y finalización de bovinos, destinados a la producción de carne.

Fideicomisarios en Primer Lugar: La Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Pesquero y Forestal.

Fideicomisarios en Segundo Lugar: Las instituciones de crédito o instituciones financieras a los que otorgue esa calidad el Comité Técnico del Fideicomiso y otorguen financiamiento a los fideicomisarios en tercer lugar.

Fideicomisarios en Tercer Lugar: Los productores/as pecuarios y acuícolas dedicados a actividades de engorda y producción de leche y otras especies pecuarias o acuícolas, a las personas físicas o morales del Estado de México, que presenten proyectos viables elegibles como sujetos de créditos de la Fideicomisaria en Primer Lugar o Fideicomisarios en Segundo Lugar por acuerdo del Comité Técnico del Fideicomiso; así como, persona físicas o morales que designe el Comité Técnico, para labores de planeación, organización, operación, difusión, control y supervisión de programas pecuarios, que pudiesen percibir beneficios/as y/o pago pagos del Fideicomiso.

FIGAMEX: Fideicomiso Ganadero del Estado de México.

Ganadero: Persona física o moral que se dedica a la engorda y explotación racional de los bovinos.

Garantía Fiduciaria: A la que se constituye mediante la reserva del patrimonio del fideicomiso, que respalda el cumplimiento de las obligaciones de pago contraídas por el Fideicomisario en Tercer Lugar.

Guía de Tránsito y Control Estadístico: Documento electrónico oficial emitido por personal oficial de la Secretaría para la movilización y trazabilidad de vegetales, animales, acuícolas, apícolas y agaves, sus productos y subproductos dentro del Estado de México.

Identificación oficial: Documento con el que una persona física puede acreditar su identidad; como: la credencial vigente, expedida por el Instituto Nacional Electoral, pasaporte vigente, cartilla de servicio militar nacional y cédula profesional, entre otros.

Instancia Ejecutora: Dirección General Pecuaria a través de las Delegaciones Regionales de Desarrollo Agropecuario.

Instancia Normativa: Secretaría de Desarrollo Agropecuario a través de la Dirección General Pecuaria.

Intereses Ordinarios: Los que se generan a partir de la ministración del crédito, siendo exigibles en los términos y condiciones establecidos para el pago de intereses.

Productores/as: Persona dedicada a las actividades agropecuarias.

Lineamientos: A los Lineamiento y Manual de Operación del Programa vigente.

NOM-001-SAG/GAN-2015: Norma Oficial Mexicana de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a los Gobiernos de las entidades federativas y municipios, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, es de importancia para todos los propietarios o poseedores de bovinos engordadores.

Padrón de beneficiarios/as: Relación oficial de los Beneficiarios/as que incluye a las personas habitantes del Estado de México, atendidos por el Programa Fideicomiso Ganadero del Estado de México.

SAGARPA: Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

SENASICA: Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Alimentaria.

SINIDA: Sistema Nacional de Identificación Animal para Bovinos y Colmenas.

SINIIGA: Sistema Nacional de Identificación Individual de Ganado

Subsidio: Apoyo o beneficio económico otorgado por el Gobierno del Estado de México a través del FIGAMEX.

3. OBJETIVO

Reactivar el desarrollo económico de las Unidades de Producción Pecuarias y Acuícolas, mediante el diseño y operación de estrategias, programas o acciones que permitan sustentable y competitivamente; mejorar los ingresos y las condiciones de vida de los productores/as dedicados a la actividad pecuaria, así como, propiciar la integración vertical de la actividad ganadera, promoviendo la canalización de recursos financieros para la capitalización del sector.

4. ESTRATEGIAS

- a) El Gobierno del Estado de México apoyara e impulsara el Programa de Proveedor Confiable (Libre de Clenbuterol), con recursos financieros, materiales humanos que este disponga además de prevenir y eliminar el empleo de clenbuterol en la engorda de ganado bovino.
- b) Otorgar garantía fiduciaria por el 20% del monto de créditos de avío contratados con los bancos e instituciones financieras, a productores ganaderos; reintegrando el 50% de los intereses ordinarios, por pago anticipado o puntual.
- c) Facilitar a los productores/as pecuarios y acuícolas sujetos de crédito al acceso con bancos e instituciones financieras.
- d) Incentivar la cultura de pago, mediante reintegro del 50% de los intereses ordinarios, a los Fideicomisarios en Tercer Lugar que paguen el crédito puntual o anticipadamente.
- e) Promover y brindar capacitación y asistencia técnica; fomentar la innovación tecnológica; procesos y manejo de las unidades productivas pecuarias y acuícolas.
- f) Implementar buenas prácticas de producción y obtener carne inocua, y convertir a los productores/as como proveedores confiables al generar productos libres de sustancias nocivas, mejorando la calidad de sus productos, y la rentabilidad de su negocio.

5. LINEAMIENTOS GENERALES

5.1 COMPONENTES DEL APOYO

- a) Garantía fiduciaria.
- b) Reembolso de Intereses.
- c) Cursos de Capacitación y Asistencia Técnica.
- d) Certificación como Proveedor Confiable.
- e) Norma-001-SAG/GAN-2015.

Garantía fiduciaria: Se otorga el 20% del monto de créditos de avío contratados con los Fideicomisarios en Primer y Segundo Lugar y autorizado por el Comité Técnico, al Fideicomisarios en Tercer Lugar.

- ✓ Engorda de especies pecuarias y acuícolas: El apoyo es por tres créditos de avío de un mismo contrato, durante un período de 720 días naturales, a partir de la fecha en que se ministra el primer crédito de avío.
- ✓ Bovinos Leche: Créditos de avío o simples con garantía, por créditos de un mismo contrato, durante un período de 720 días naturales, a partir de la fecha en que se ministra el primer crédito.

Reembolso de Intereses: Apoyo económico a los Fideicomisarios en Tercer Lugar, hasta el 50% (cincuenta por ciento), de los intereses ordinarios del crédito contratado, con pago anticipado o al vencimiento. Al apoyo con cargo al patrimonio del Fideicomiso y sujeto a la suficiencia presupuestal autorizada, por el Comité Técnico; debiendo informar el Fideicomisario en

Primer o Segundo Lugar mediante oficio dirigido al Secretario del Comité Técnico, en donde señale que el Fideicomisario en Tercer Lugar cumplió con el pago correspondiente. Es responsabilidad de los Fideicomisarios en Primer o Segundo Lugar, la información que contenga el documento.

El apoyo para garantías fiduciarias y reembolso de intereses se otorgará a Fideicomisarios en Tercer Lugar será conforme al siguiente cuadro:

Especie	Bovinos Leche	Engorda				
		Bovinos	Ovinos	Caprinos	Porcinos	Especies acuícolas o pesqueras
Unidades	50	100	500	600	400	Importe en pesos sea equivalente a 100 cabezas de bovinos engorda

Cursos de Capacitación y Asistencia Técnica: Dirigido a los productores/as, para la producción rentable de carne inocua, a través del manejo de dietas y alimentación del ganado, participación en campañas sanitarias y programas de fomento a las buenas prácticas de manejo, así como acciones de vigilancia epidemiológica en el estado y muestreos necesarios para detección de sustancias prohibidas a través del Programa de “Proveedor Confiable”.

Certificación como Proveedor Confiable: El SENASICA en coordinación con las Delegaciones de la SAGARPA, establecen el Programa de Proveedor Confiable, con el objetivo de que todo producto cárnico o lácteo que sale de un corral esté libre de clenbuterol o sustancias prohibidas, impulsando a los productores/as que no utilizan este producto, obteniendo la certificación como “Proveedor Confiable”.

5.2. MONTOS DE APOYO

Los apoyos estarán sujetos a la dictaminación por la Instancia Ejecutora y en función a la disponibilidad de los recursos presupuestados.

5.3. COBERTURA

Estatal en beneficio de personas del sector agropecuario mexiquense que se dedican a la producción especies pecuarias y acuícolas.

5.4. POBLACIÓN OBJETIVO

Personas físicas o morales del Estado de México, que presenten proyectos viables para la producción de leche y engorda de especies pecuarias y/o acuícolas, residan y tengan su Unidad Productiva dentro del Estado de México; resulten elegibles como sujetos de crédito de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario Rural Pesquero y Forestal o de otras instituciones de crédito, y autorizados por el Comité Técnico del Fideicomiso; así como las que designe el Comité Técnico, para coadyuvar con las labores de planeación, organización, difusión, control y supervisión de Programas, que reciban apoyos del FIGAMEX.

5.5. METAS FÍSICAS Y DE BENEFICIARIOS

El programa es de cobertura estatal, durante el presente ejercicio se propone sostener la rentabilidad en esta actividad con un padrón hasta de 150 productores/as de engorda de especies pecuarias y/o acuícolas, con el apoyo financiero del Fideicomiso Ganadero del Estado de México (FIGAMEX).

CONCEPTO	PROGRAMA EJERCICIO	BENEFICIARIOS
Garantía Fiduciaria	64 Créditos	150
Reembolso del 50% intereses	64 Créditos	50
Cursos de Capacitación	25 cursos	250
Asistencia Técnica	64 Asistencia Técnicas	64
Certificación como Proveedor Confiable	10 Constancias	10

5.6. REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD

Serán elegibles para obtener los apoyos del FIGAMEX en garantías fiduciarias y reembolso de intereses, las y los productores mexiquenses que cumplan con los requisitos generales y específicos de cada modalidad:

Garantía Fiduciaria:

- a) Ser Productor/a con Unidades Productivas Pecuarias y/o Acuícolas en el Estado de México.
- b) Tener crédito con los Fideicomisarios en Primer y Segundo Lugar, autorizados por el Comité Técnico del Fideicomiso.
- c) Se dediquen a la actividad y generan empleos permanentes o temporales.
- d) Requirir solicitud.
- e) Presentar constancia que lo acredite como productor/a con experiencia y antecedentes en la producción de leche y engorda de ganado bovino, ovino, porcinos, caprinos, especies acuícolas y de pesca; así como, contar con infraestructura, capacidad técnica y constancia del Delegado Regional Desarrollo Agropecuario que le corresponda; y

Pago del Reintegro Hasta el 50% de los Intereses del Crédito de Avío:

- Tener crédito contratado con Fideicomisarios en Primer y Segundo Lugar, autorizados por acuerdo del Comité Técnico del FIGAMEX.
- Requisitar solicitud ante la Delegación Regional de Desarrollo Agropecuario que le corresponda.
- Presentar comprobantes de pago efectuado por el monto del crédito y los intereses ordinarios de forma anticipada o al vencimiento.
- Los bovinos en posesión de engordadores, deberán contar con el dispositivo de identificación oficial, durante el periodo que permanezca bajo su propiedad, registrando los movimientos de ingreso o salida de los mismos de sus instalaciones.
- Cumplir con norma NOM-001-SAG/GAN-2015.
- Clave de Registro al Sistema de Trazabilidad (Presentar la clave impresa).
- Oficio del titular del Fideicomisario en Primer o Segundo Lugar, dirigido al Secretario Técnico, indicando, número de contrato, monto del crédito, fecha de vencimiento y fecha de pago.
- Número de cuenta y CLABE interbancaria.
- Copia de la constancia de inscripción al Programa de Proveedor Confiable y buenas prácticas en engorda de ganado de SENASICA o constancia de hatillo libre de clenbuterol, en su caso.
- Carta compromiso para solicitar y cumplir con las acciones requeridas para cumplir con el componente.

Cursos de Capacitación y Asistencia Técnica y Certificación como Proveedor Confiable

- Ser Productor/a con Unidades Productivas Pecuarias y/o Acuícolas en el Estado de México.
- Preferentemente tener crédito con los Fideicomisarios en Primer y Segundo Lugar, autorizados por el Comité Técnico del fideicomiso.
- Se dediquen a la actividad y generen empleos permanentes o temporales.
- La contratación de prestadores de servicios para los Cursos de Capacitación y Asistencia Técnica y liberación de recursos, deberá ser autorizado por el Comité Técnico

6. INDICADORES PORCENTUALES

$$\text{Garantías Fiduciarias Otorgadas} = \frac{\text{Garantías Fiduciarias Autorizadas}}{\text{Garantías Fiduciarias Programadas}} \times 100$$

$$\text{Reintegro de Intereses Atendidas} = \frac{\text{Reintegro de Intereses Pagados}}{\text{Reintegro de Intereses Programadas}} \times 100$$

$$\text{Cursos de Capacitación y Asistencia Técnica Atendidas} = \frac{\text{Cursos de Capacitación y Asistencia Técnica Realizada}}{\text{Cursos de Capacitación y Asistencia Técnica Programadas}} \times 100$$

7. MECÁNICA OPERATIVA**7.1 Facultades de Autorización:**

Del crédito de avío: El Fideicomisario en Primer o Segundo Lugar

Del servicio de garantía liquida: El Comité Técnico del FIGAMEX

7.2. Cobertura del Servicio de Garantías Liquidadas:

Hasta el 20% del deudor del capital que presente el crédito sin rebasar el monto autorizado por el Comité Técnico del FIGAMEX.

7.3. ACTIVIDADES A DESARROLLAR POR LAS INSTANCIAS PARTICIPANTES

Otorgamiento garantías fiduciarias hasta del 20% del crédito de avío que otorguen las fideicomisarias en primer y segundo lugar

No.	UNIDAD ADMINISTRATIVA/PUESTO	ACTIVIDAD
1	Fideicomisario en Primer o Segundo Lugar	Relación de los productores/as pecuarios y/o acuícolas, propuestos como beneficiarios/as de la Garantía Fiduciaria del FIGAMEX, hasta el 20% del crédito otorgado por los Fideicomisarios en Primer y Segundo Lugar.
2	Dirección General Pecuaria	Recibe y analiza la solicitud de nuevos beneficiarios/as, solicita al Secretario Técnico someterlo a la autorización del Comité Técnico.
3	Secretario Técnico	Sesiona al Comité Técnico.
4	Dirección General Pecuaria	Somete a consideración del pleno del Comité Técnico la propuesta de beneficiarios/as de la Garantía Fiduciaria del FIGAMEX.
5	Comité Técnico	En su caso, autoriza la Garantía Fiduciaria del FIGAMEX hasta el 20% del crédito y el 50% del reembolso de los intereses y emite acuerdo. Y en su caso instruye al Secretario Técnico realizar el pago del reembolso de intereses en su caso.

6	Secretario Técnico	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Informa al Fiduciario, Fideicomisarios en Primer o Segundo Lugar, acuerdo de autorización de la Garantía Fiduciaria del FIGAMEX, e ➤ Instruye al Fiduciario la reserva y emisión de las Constancias No Negociables de Derechos de Fideicomisarias en Primer Lugar y Segundo Lugar.
7	Fiduciario	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Recibe instrucción del acuerdo de autorización del Comité Técnico. ➤ Recibe por escrito de los Fideicomisarios en Primer y Segundo Lugar, los contratos de crédito señalando número de contrato, monto autorizado, capital y fechas de vencimiento, remitiendo fotocopia de los contratos celebrados. ➤ En el término de 5 días hábiles a partir de la recepción de instrucción por parte del Secretario Técnico, el Fiduciario reserva y emite las Constancias No Negociables de Derechos de Fideicomisaria en Primer o Segundo Lugar, por el monto de la garantía autorizada por el Comité Técnico. ➤ Emite y entrega originales de las Constancias de Derechos a los Fideicomisarios en Primer y Segundo Lugar. ➤ En un término de 15 días hábiles a partir de la fecha en que fue reservada y emitida la Garantía Fiduciaria, entrega al Secretario Técnico copia de las Constancias de Derechos de Fideicomisaria en Primer Lugar.
8	Secretario Técnico	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Recibe copia de las Constancias de Derechos de Garantías Fiduciarias por cada Fideicomisario en Tercer Lugar beneficiado/a. ➤ Recibe estados financieros donde se refleja el monto reservado.
9	Fideicomisario en Tercer Lugar	En su caso, solicita prórroga para la garantía otorgada del crédito garantizado con el patrimonio Fideicomitado.
10	Fideicomisarios en Primer o Segundo Lugar	Recibe solicitud de prórroga y, en su caso, notifica por escrito al Fiduciario y al Comité Técnico, para la autorización correspondiente.
11	Comité Técnico	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Autoriza la prórroga y continúa el procedimiento. ➤ No autoriza la prórroga. Emite acuerdo, en su caso.
12	Secretario Técnico	Notifica acuerdo del Comité Técnico al Fideicomisario en Primer o Segundo Lugar y al Fiduciario en un término de dos días hábiles.
13	Fideicomisario en Tercer Lugar	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Paga el crédito ➤ No paga el crédito, continua con el procedimiento para hacer efectiva la Constancia de Derechos de Fideicomisaria en Primer o Segundo Lugar
14	Fideicomisarios en Primer o Segundo Lugar	Entrega original cancelada de la Constancia de Derechos de Fideicomisario en Primer Lugar al Fiduciario.
15	Fiduciario	Recibe Constancia cancelada de Derechos de Fideicomisario en Primer Lugar o Segundo Lugar, libera patrimonio reservado e informa al Secretario Técnico.
16	Secretario Técnico	Informa al Comité Técnico de la liberación y reintegro al patrimonio del monto reservado para garantía líquida.

Reintegro del 50% de los intereses ordinarios que genera un crédito de avío ante los fideicomisarios en primer o segundo lugar

No.	UNIDAD ADMINISTRATIVA/PUESTO	ACTIVIDAD
1	Fideicomisario en Primer o Segundo Lugar	Elabora y envía solicitud por cuenta y orden de los productores/as pecuarios o acuícolas al Comité Técnico del FIGAMEX, como beneficiarios/as del Programa, en su componente de Reintegro del 50% de los intereses ordinarios.
2	Dirección General Pecuaria	Recibe y analiza la solicitud de nuevos Beneficiarios/as, supervisa el cumplimiento a la NOM-001-SAG/GAN-2015, registro de trazabilidad y solicita al Secretario Técnico trámite para autorización del Comité Técnico.
	Comité técnico	En su caso, autoriza la Garantía Fiduciaria del FIGAMEX hasta el 20% del crédito y el 50% del reembolso de los intereses y emite acuerdo.

		Y en su caso instruye al Secretario Técnico realizar el pago del reembolso de intereses en su caso.
3	Secretario técnico	Informa a los fideicomisarios en Primer y Segundo Lugar acuerdo de comité y ejecuta pago en su caso.
3	Fideicomisario en Primer o Segundo Lugar	Reciben acuerdo y notifican a los Fideicomisarios en Tercer Lugar que fueron autorizados para apoyo de reintegro hasta el 50% de los intereses ordinarios.
4	Fideicomisarios en Tercer Lugar Autorizado	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Paga a los Fideicomisarios en Primer o Segundo Lugar su crédito de avío de forma anticipada o su vencimiento y cuentan con 15 días hábiles para gestionar el trámite de reintegro hasta el 50% de los intereses ordinarios. ➤ No pagan los Fideicomisarios en Primer o Segundo Lugar su crédito anticipadamente o a su vencimiento, se le informa que no es elegible para el reintegro de hasta el 50% de los intereses ordinarios.
5	Fideicomisarios en Primer o Segundo Lugar Autorizado	Entrega a los Fideicomisarios en Tercer Lugar, constancia dirigido al Secretario Técnico para solicitar reintegro del 50% de los intereses, informando nombre, número de contrato, número del crédito, fecha de vencimiento, fecha de pago, monto del capital, monto de los intereses pagados y otros apoyos.
6	Fideicomisario en Tercer Lugar Autorizado	<p>Acude a la Delegación Regional de Desarrollo Agropecuario que le corresponde con los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Oficio de los Fideicomisarios en Primer o Segundo Lugar, solicitando al Secretario Técnico el reintegro hasta 50% de los intereses ordinarios. ➤ Original y copia legible de los comprobantes de pago ante el Banco (con firma y sello). ➤ Original y copia simple de la identificación con fotografía. ➤ Copia del CURP. ➤ Documento bancario que especifique número de cuenta y CLABE interbancaria. ➤ Constancia de hato libre de clenbuterol vigente (solamente para bovinos).
7	Delegación Regional de Desarrollo Agropecuario	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Revisa, coteja documentos y elabora solicitud de apoyo. ➤ Firma el Técnico que revisó; cotejo el Subdelegado y el Delegado Regional y anexa documentos validados. ➤ Turna a la Dirección General Pecuaria para trámite.
8	Dirección General Pecuaria	Recibe documentos y turna al Secretario Técnico.
9	Secretario Técnico	Revisa y firma con Visto Bueno la Solicitud FIGAMEX, Solicitud de Reintegro del 50% de los intereses ordinarios y elabora oficio para solicitar la transferencia vía SPEI a favor del Fideicomisario en Tercer Lugar autorizado por el Comité Técnico.
10	Fiduciario	Recibe instrucción del Secretario Técnico y realiza transferencia electrónica al Fideicomisario en Tercer Lugar.
11	Fideicomisario en Tercer Lugar Autorizado	Recibe transferencia electrónica o cheque, por el reintegro del 50% de los intereses ordinarios en su cuenta.

Procedimiento para hacer efectivas las garantías:

No.	UNIDAD ADMINISTRATIVA/ PUESTO	ACTIVIDAD
1	Fideicomisario en Primer o Segundo Lugar	<p>Los Bancos acreditados o Instituciones Financieras, notifican al Secretario Técnico del FIGAMEX el incumplimiento de su acreditado, solicitando el pago de la garantía fiduciaria, anexando lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Original del Certificado de Garantía Fiduciaria. ✓ Estado de cuenta reflejando el saldo insoluto del crédito, firmado por contador facultado. ✓ Requerimiento de cobranza a los Fideicomisarios en Tercer Lugar.
2	Secretario Técnico	<p>Recibe notificación, verifica el incumplimiento de pago de las obligaciones de los acreditados</p> <p>Causas de Rechazo:</p>

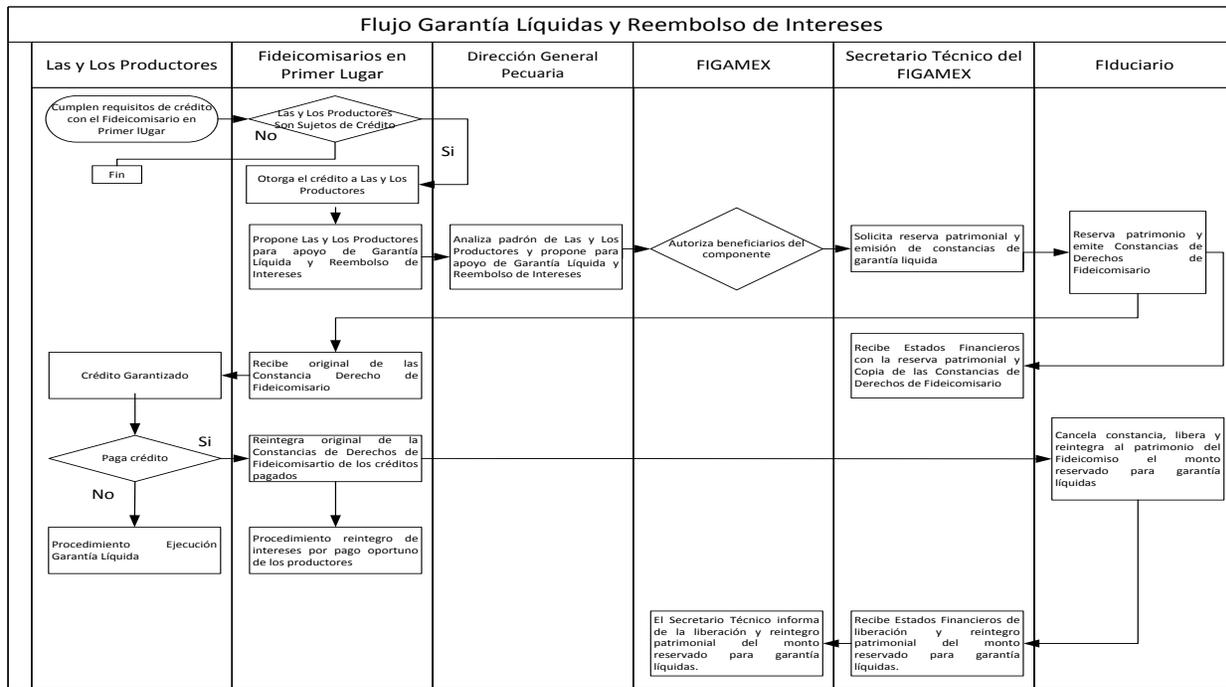
		<ul style="list-style-type: none"> ➤ Fideicomisario en Tercer Lugar no pago el crédito. ➤ Autoriza la entrega de recursos. ➤ Rechaza la Constancia de Garantía fiduciaria, no procede por: <ul style="list-style-type: none"> • No corresponde al crédito original autorizado por el Comité Técnico. • La Constancia no se apega a los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, Reglas de Operación o Mecánica Operativa. • No acredita la documentación requerida para el procedimiento de pago de la Garantía Fiduciaria. • El productor pago el crédito. • De proceder la ejecución de la Garantía Liquida, instruye al fiduciario el pago al Banco o a las Instituciones Financieras del 20% de la Garantía respecto del capital vencido del crédito conforme al acreditado, sin rebasar el monto autorizado por el Comité Técnico del FIGAMEX.
3	Fiduciario	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Recaba recibo del Fideicomisario en Primer o Segundo Lugar. ➤ Realiza el pago a los Bancos o Instituciones Financieras la cantidad de dinero, con cargo a los recursos reservados, y lo afecta contablemente al patrimonio.
4	Fideicomisario en Primer o Segundo Lugar	Aplica adeudo del crédito vencido del productor.
5	Secretario Técnico	Informa al Comité Técnico la ejecución y pago de la garantía fiduciaria.

Procedimiento para Cursos de Evaluación, Asistencia Técnica y Certificación como Proveedor Confiable

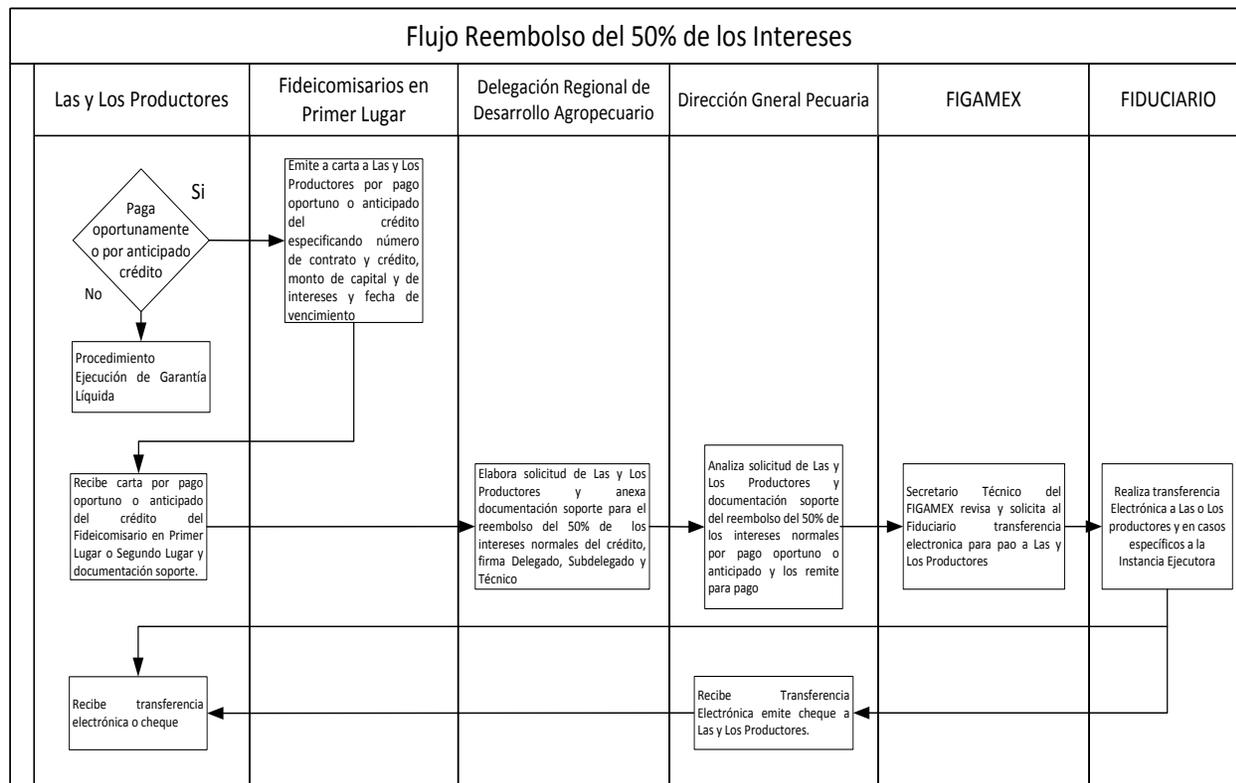
No.	UNIDAD ADMINISTRATIVA/ PUESTO	ACTIVIDAD
1	Dirección General Pecuaria	Elabora programa anual de asistencia técnica y capacitación, para las buenas prácticas, el manejo, alimentación, producción de carne y productos inocuos, así como el no uso de sales o clenbuterol para obtener la Certificación como Proveedor Confiable, y los Propone al Comité Técnico
2	Comité Técnico del FIGAMEX	Autoriza apoyo para el programa anual de capacitación, asistencia técnica y Certificación como Proveedor Confiable y lo Propone al Comité Técnico
3	Dirección General Pecuaria	Coordina la celebración de convenios y acuerdos con las prestadoras/es de servicios profesionales participantes.
4	Prestadoras/es de Servicios Profesionales	Formalizan convenios o acuerdos, con el Representante Legal del FIGAMEX
5	Fiduciario	Suscribe convenios o acuerdos con las Prestadoras/es de Servicios Profesionales
6	Dirección General Pecuaria	Solicita al Secretario del FIGAMEX liberación de recursos para la ejecución del programa.
7	Secretario Técnico del FIGAMEX	Instruye al Fiduciario depósito a las Prestadoras/es de Servicios Profesionales.
8	Prestadoras/es de Servicios Profesionales	Desarrollan Programa de trabajo de cursos de capacitación, asistencia técnica y certificación como proveedor confiable.
9	Las/Los Productoras	Reciben cursos de capacitación, asistencia técnica y se certifican como proveedor confiable en su caso.
10	Prestadoras/es de Servicios Profesionales	Reportan a la Dirección General Pecuaria los avances físicos-financieros y resultados.
11	Dirección General Pecuaria	Informa al Comité Técnico del FIGAMEX los avances físicos-financieros y sus resultados.
12	Comité Técnico del FIGAMEX	Se da por enterado de los avances físicos-financieros y sus resultados del programa.

7.2 DIAGRAMAS DE FLUJO

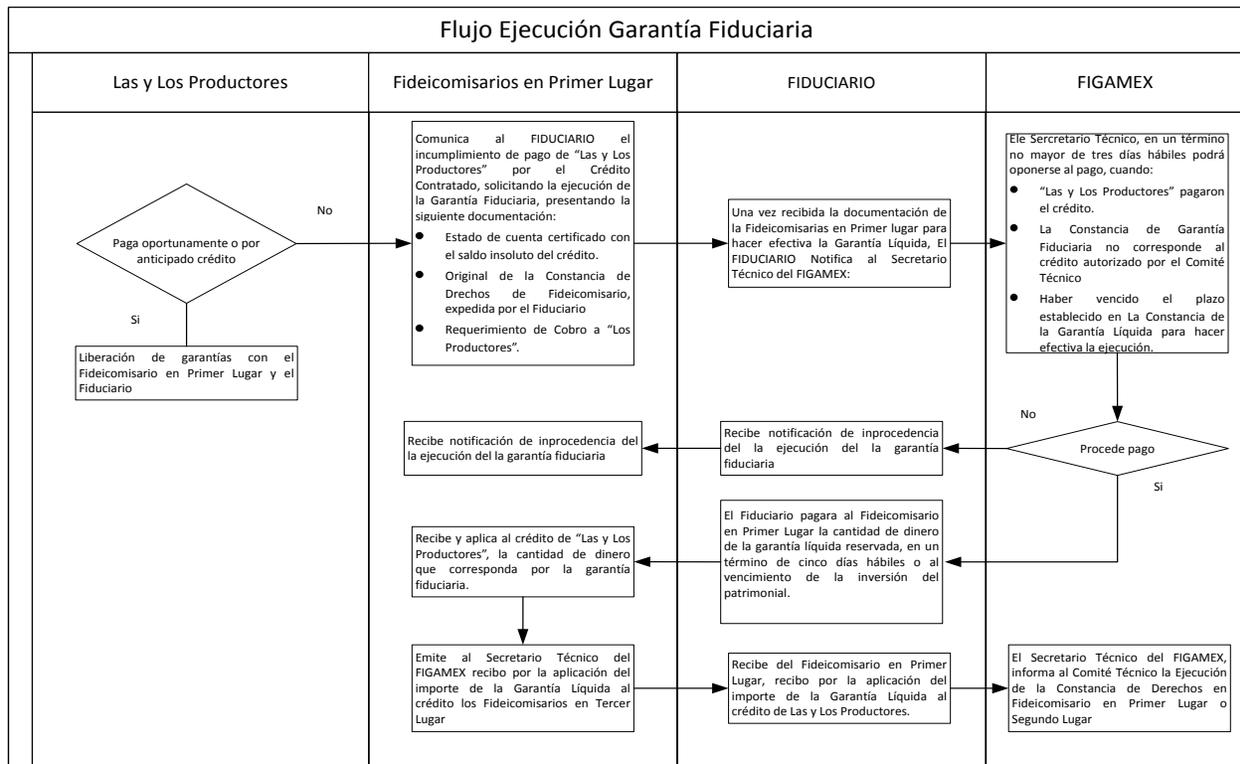
Garantías Líquidas hasta el 20% del monto original del crédito otorgado por los Fideicomisarios en Primer y Segundo Lugar a Los Fideicomisarios en Tercer Lugar.



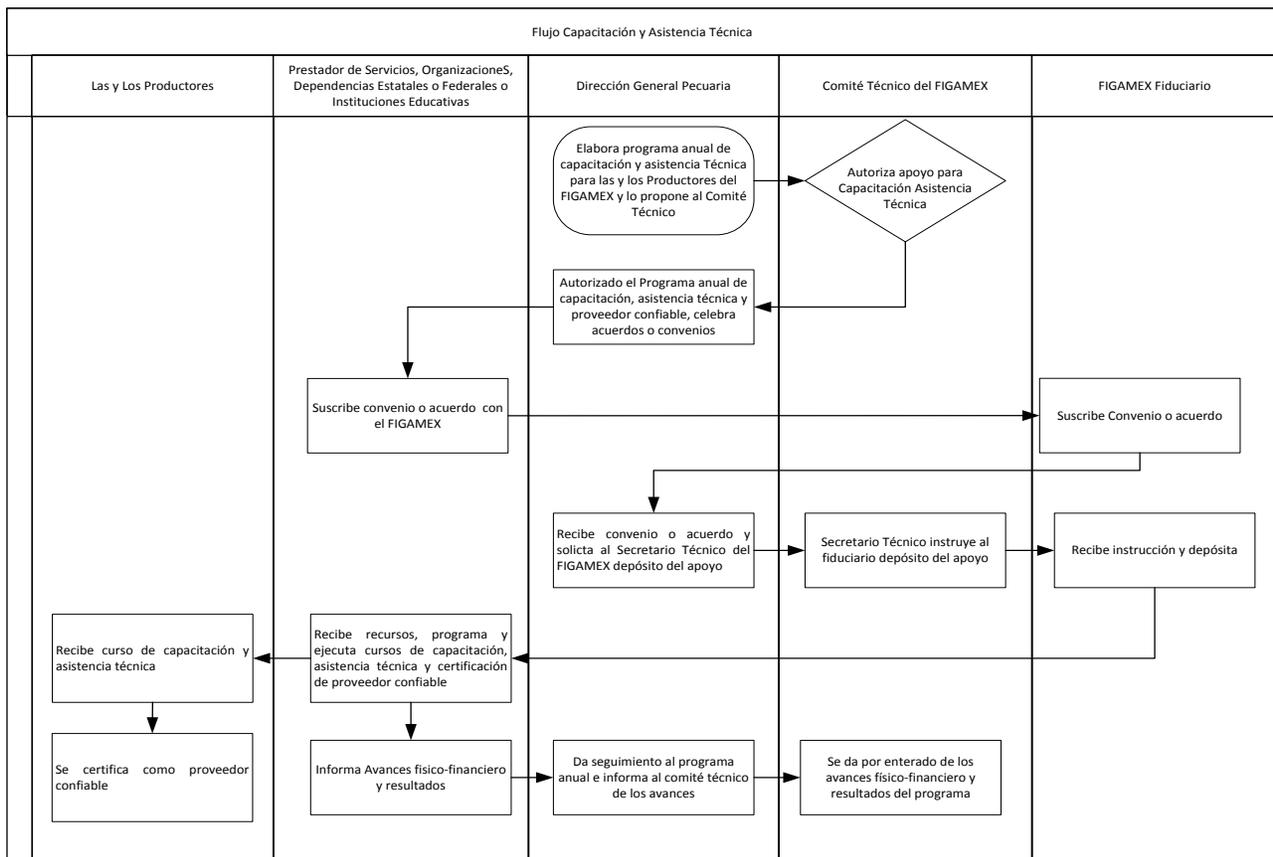
Reintegro del 50% de los intereses ordinarios al crédito otorgado por los Fideicomisarios en Primer y Segundo Lugar



Procedimiento para hacer efectivas las garantías



Procedimiento para hacer efectiva la capacitación y asistencia técnica



8. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS Y LOS BENEFICIARIOS Y PRESTADORES/AS DE SERVICIOS**8.1. BENEFICIARIOS/AS****8.1.1. DERECHOS DE LOS BENEFICIARIOS/AS**

- ✓ Ser tratado con respeto, equidad y con base en el derecho a la no discriminación.
- ✓ Interponer las quejas y denuncias en los términos establecidos en los presentes lineamientos.

8.1.2. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS/AS

- ✓ Estar inscrito en el Programa de Proveedor Confiable y buenas prácticas en el manejo de su corral y en la engorda de ganado
- ✓ No utilizar sustancias prohibidas para la alimentación del ganado.
- ✓ Contratar un crédito de avío.

8.2. PRESTADORES/AS DE SERVICIOS

Los prestadores/as de servicios no podrán subcontratar total o parcialmente la prestación de servicios.

Artículo 13.60.- Los derechos y obligaciones que se deriven, no podrán cederse en forma parcial ni total, con excepción, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de la Instancia Ejecutora.

8.2.1. SON DERECHOS DE LAS Y LOS PRESTADORES DE SERVICIOS

- ✓ Participar en los programas, componentes y procedimientos como prestadores de servicios;
- ✓ Interponer las quejas y denuncias en los términos establecidos Código Administrativo del Estado de México, y de las presentes Reglas de Operación, y
- ✓ Ejercer los medios de defensa contra los actos y resoluciones emitidos por las Unidades Responsables y/o Instancias Ejecutoras en los términos establecidos Código Administrativo del Estado de México, y

8.2.2. SON OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES/AS DE SERVICIOS

- ✓ Cumplir con los requisitos establecidos en las presentes Reglas de Operación;
- ✓ Aplicar a los fines autorizados los apoyos o subsidios recibidos;
- ✓ Aceptar y facilitar auditorías por parte de la Secretaría de la Función Pública, a través del Órgano Interno de Control en la Secretaría o cualquier otra autoridad competente, con el fin de verificar la correcta aplicación de los recursos otorgados, así como la supervisión de parte de las instancias de la Secretaría y las que ésta determine;
- ✓ Solicitar autorización previa y por escrito de la Instancia Ejecutora de cualquier cambio que implique modificaciones al proyecto autorizado o a las condiciones de los apoyos directos o indirectos, lo que deberá ser resuelto por la Instancia Ejecutora a la presentación de la solicitud;
- ✓ Estará obligado a responder de los defectos y vicios ocultos de los servicios. Suscribir el contrato respectivo en apego a las disposiciones de la Ley y su Reglamento; y
- ✓ Los establecidos en el Código Administrativo del Estado de México;

8.3. SANCIONES PARA LAS Y LOS PRODUCTORES Y PRESTADORES/AS DE SERVICIOS QUE VIOLENTE ESTE MANUAL DE OPERACIÓN

Estará sujeto a lo que establece el Prontuario de legislación financiera y el reglamento de la ley para la coordinación y el control de los organismos auxiliares y fideicomisos del Estado de México, capítulo segundo del control y vigilancia por parte de las dependencias coordinadoras del sector y el capítulo tercero del control y vigilancia por parte de los órganos de gobierno.

8.4. CANCELACIÓN DEL APOYO

- ✓ No estar inscrito en el Programa de Proveedor Confiable y buenas prácticas en el manejo de su corral y en la engorda de ganado.
- ✓ Utilizar sustancias prohibidas para la alimentación del ganado.

9. REGISTRO

Los Fideicomisarios en Primer y Segundo Lugar son los responsables de proponer a los/las solicitantes(s), presentando la documentación establecida y siendo los responsables de integrar los expedientes de conformidad con lo establecido en los presentes lineamientos.

10. INTEGRACIÓN DEL PADRÓN

La Dirección General Pecuaria, será la responsable de integrar y actualizar el padrón de beneficiarios/as del Programa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como a las demás normas aplicables en la materia.

11. INTEGRACIÓN DEL PADRÓN

Las Delegaciones Regionales de Desarrollo Agropecuario entregarán a la Dirección General Pecuaria la documentación que permita integrar y perfeccionar el padrón de beneficiarias/os del Programa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los Lineamientos y Criterios para la

Integración y Actualización de los Padrones de las y los Beneficiarios y para la Administración del Padrón Único de las y los Beneficiarios de los Programas de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de México; así como a las demás normas aplicables en la materia. A efecto de dar cumplimiento a lo anterior, la Dirección General Pecuaria, deberá enviar trimestralmente a la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación el padrón de los/as Beneficiarios del Programa para su revisión.

12. TRANSPARENCIA

La SEDAGRO tendrá disponible el padrón de los/as Beneficiarios del Programa, de conformidad con lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, debiendo observar las disposiciones relativas a la protección de datos personales. El tratamiento de los datos personales se llevará a cabo conforme lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

13. SEGUIMIENTO

El seguimiento del Programa se realizará a través de la Instancia Ejecutora, con base a los registros de expedientes de solicitudes de apoyo comprometidos y ejercidos, semanalmente se lleva el seguimiento de los avances físico-financiero del Programa y el padrón de los/as beneficiarios. Asimismo, se realizan verificaciones aleatorias en campo de los apoyos otorgados y sobre la aplicación de los Lineamientos y Manual de Operación del Programa por parte del personal de las Delegaciones Regionales.

14. AUDITORIA, CONTROL Y VIGILANCIA

La auditoría, control y vigilancia del Componente estarán a cargo del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México y el órgano de Control Interno de la SEDAGRO.

15. QUEJAS Y DENUNCIAS

Las inconformidades, quejas o denuncias respecto a la operación y entrega de apoyos del programa, podrán ser presentadas por las y los beneficiarios o por la población en general, a través de las siguientes vías:

- a) **De manera escrita:** para su entrega en las oficinas de la Contraloría Interna de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario en Conjunto SEDAGRO S/N, Rancho San Lorenzo Metepec, México, C.P. 52140.
- b) **Vía telefónica:** En la Dirección General Pecuaria o el Fideicomiso Ganadero del Estado de México, Teléfonos de oficinas centrales de SEDAGRO (722) 2 75 64 15, Ext. 5700, 5725, 5565, 5748; o a la Contraloría Interna de esta Secretaría Ext. 5536, 5537 y 5538 y a la Secretaría de la Contraloría 01 800 711 58 78 y 01 800 720 02 02
- c) **Vía Internet:** En el correo electrónico: sedagrocepe@edomex.gob.mx y en la página: www.secogem.gob.mx/SAM.
- d) **Personalmente:** En las oficinas de la Contraloría Interna de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario en Conjunto SEDAGRO S/N, Rancho San Lorenzo Metepec, México, C.P. 52140.

El presente documento, se fundamenta en las Reglas de Operación del Programa de Acciones para el Desarrollo, publicadas el día 6 de mayo de 2014 en la Gaceta del Gobierno No. 81, en el apartado VI. Lineamientos Generales, párrafo 22, el cual establece: “ Con la finalidad de asegurar la aplicación eficiente, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, de los programas sociales sujetos a los lineamientos con cargo a recursos del Programa de Acciones para el Desarrollo, las Dependencias y Unidades Ejecutoras, deberán publicar dentro de los 30 días hábiles posteriores a la publicación del Decreto de Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal que corresponda los lineamientos y/o manuales según sea el caso y enviar una copia de la publicación en la Gaceta del Gobierno a la Dirección General de Inversión de la Secretaría de Finanzas”.

L.A. Edgar Ignacio Beltrán García
Secretario de Desarrollo Agropecuario
del Gobierno del Estado de México
(Rúbrica).

L.A. Héctor Alejandro López Valencia
Jefe de la Unidad de Información, Planeación,
Programación y Evaluación
(Rúbrica).

Lic. Petra Mendiola González
Subdirectora de Programación y Evaluación
(Rúbrica).

AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO VIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO**

SRÍA. "A".

EXP. 399/2010.

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del EXPEDIENTE número 399/2010 del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO F/250295 en contra de ROMERO SANDOVAL JOSÉ CARLOS, la C. Juez Vigésimo Quinto de lo Civil del H. Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, Licenciada Fabiola Vargas Villanueva, mediante auto dictado el trece de Abril de dos mil dieciocho, ordenó convocar postores mediante edictos para la celebración de la Audiencia de Remate en Primera Almoneda, señalando las DOCE HORAS DEL VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO y en relación al inmueble consistente en la: CALLE EX EJIDO DE TEPEXPAN SIN NÚMERO, VIVIENDA NÚMERO DOSCIENTOS TRES, LOTE TREINTA, CONDOMINIO TREINTA, MANZANA XXX (TREINTA ROMANO), DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "GEOVILLAS DE TERRANOVA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO con valor de \$350,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho precio.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ÉSTE JUZGADO, TESORERÍA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO EL PAÍS, POR DOS VECES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DEL REMATE, IGUAL PLAZO.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. RAQUEL VELASCO ELIZALDE.-RÚBRICA.

2268.- 29 mayo y 8 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTO**

En el expediente número 347/2018, promovido por EMMANUEL NIETO ESTRADA, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto de un inmueble ubicado en el INTERIOR DE LA CALLE PRIVADA JOSÉ MARÍA HEREDIA NÚMERO SIETE, SAN ANTONIO BUENAVISTA, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 25.90 METROS CON MARIA KARINA JORDAN VARGAS Y ENRIQUE BARRIOS FOSADO.

AL SUR: 25.90 METROS CON J. FRANCISCO NIETO MERCADO.

AL ORIENTE: 08.00 METROS CON MARIANO SEBASTIAN ROMERO PEREZ.

AL PONIENTE: 08.00 METROS CON CALLE INTERIOR.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 207.20 METROS CUADRADOS (DOSCIENTOS SIETE METROS CUADRADOS).

Para acreditar que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por los menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Dado en la Ciudad de Toluca, Estado de México, 1 de junio de 2018. Doy fe.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. MA. GUADALUPE GARDUÑO GARCÍA.-RÚBRICA.

2375.-5 y 8 junio.

**JUZGADO QUINCUAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO DE REMATE**

SRIA.: "B".

EXP. NÚM.: 702/2004.

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por GUZMÁN CRUZ ARTURO, ANTES MIGUEL LOIZAGA PIERA, ANTES INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de JULIO CÉSAR CHÁVEZ MARTÍNEZ Y VERÓNICA ANGÉLICA SOSA GARCÍA, EXPEDIENTE 702/2004, por acuerdo de fecha doce de abril del año dos mil dieciocho, se ordenó sacar a REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, del inmueble ubicado en LA CASA CONDOMINIO NÚMERO 49 DEL CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO BOSQUE DE BALSAS, MARCADO CON EL NÚMERO 19 DE LA CALLE PASEO DE LOS MAPLES, CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE 5 DE LA MANZANA 4, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL LOTE 4 A SU VEZ RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN POR APERTURA DE CALLES DE PARTE DE LO QUE AÚN QUEDA DE LA EX-HACIENDA DE SANTA BÁRBARA ACOZAC, EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, DISTRITO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO. Siendo el precio el rendido por el perito designado por la parte actora, por la cantidad de \$412,900.00 (CUATROCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad antes señalada. Y para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente ante este Juzgado billete de depósito por el diez por ciento del valor del bien hipotecado, sin cuyo requisito no serán admitidos. Se señalan LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO, procede a realizar dicha subasta en almoneda pública, por medio de edictos que se fijarán por DOS VECES en los siguientes medios de difusión: Tableros de Avisos de este Juzgado, Tesorería de la Ciudad de México, en el Periódico "LA CRÓNICA". En la inteligencia que entre las publicaciones antes indicadas deberá mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES y entre la última publicación y la fecha de remate igual plazo.

Ciudad de México, a 23 de abril del año 2018.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LICENCIADA GUILLERMINA BARRANCO RAMOS.-RÚBRICA.

2242.-29 mayo y 8 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA
 E D I C T O**

En el expediente 799/2017, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPION), promovido por JESÚS SILVA CISNEROS y OLIVIA CISNEROS MORENO, SU SUCESIÓN, en contra de IVENES BERNAL EDMUNDO, se hace saber que por auto de fecha nueve de marzo de dos mil dieciocho, se ordenó llamar a juicio a EDMUNDO IVENES BERNAL, de quien se reclaman las siguientes prestaciones A) Se declare por sentencia definitiva que se ha adquirido a favor de la de cujus OLIVIA CISNEROS MORENO mediante su sucesión por USUCAPIÓN, la fracción de terreno de 432 m2 con ubicación en el poblado de San Juan Ixtacala, Municipio y Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, mismo que tiene ubicación catastral actual en: Calle San Felipe, número 3, Colonia San Juan Ixtacala, Código Postal 54160, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, fracción que forma parte del Lote de terreno de común repartimiento conocido con el nombre de "EL DURAZNO", ubicado en la Colonia Pueblo de Ixtacala, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con una superficie de 2533.63 m2 de acuerdo con los datos de inscripción que indica el Instituto de la Función Registral del Estado de México Oficina registral de Tlalnepantla bajo el folio real electrónico 00321254; B) Al tratarse de un predio que tiene una superficie de 432 m2, la sentencia definitiva que declare procedente mi pretensión se deberá ordenar su protocolización ante Notario Público y su inscripción en el Instituto de la Función Registral de la entidad, tal y como lo establece el artículo 5.141 del Código de Procedimientos Civiles, vigente en la entidad; C) El pago de gastos y costas que se generen por la tramitación de la presente litis; funda su pretensión en los siguientes hechos: el día dos de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, OLIVIA CISNEROS MORENO celebró contrato de compraventa con EDMUNDO IVENES BERNAL, respecto de fracción de terreno descrita en la prestación marcada con el inciso A), cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE en 27 m con Petra Mojica, AL SUR en 27 m con Juan Guadarrama, Ignacio Ramírez y J. Jesús Olvera; AL ORIENTE en 16 m con calle Pública; AL PONIENTE en 16 m con Leandro Guadarrama y el señor Ignacio Ramírez, posesión que tuvo desde la fecha de la celebración del contrato antes referido, misma que ha sido de buena fe, pacífica, pública y continua, pues a partir de esa fecha no ha existido persona y/o autoridad alguna que haya perturbado o molestado la posesión que detenta, realizando los pagos de predial, agua, luz, obras de remodelación, pintura exterior e interior, por ello tanto vecinos, amistades y familiares que la conocieron saben que la hoy de cujus es la propietaria de la fracción de terreno objeto de la presente litis y que se demanda de EDMUNDO IVENES BERNAL, por ser quien aparece como Titular registral en el Instituto de la Función Registral, en consecuencia emplácese a EDMUNDO IVENES BERNAL, por medio de edictos, los que deberán de contener una relación sucinta de la demanda, debiéndose publicar por tres veces de siete en siete días en la "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación local y en el Boletín Judicial, además se ordena fijar en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo que dure el emplazamiento, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercebido que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, asimismo, se le previene para que señale domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, ya que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y Boletín Judicial que se fija en la tabla de avisos de este Juzgado. Se expide el presente a los quince días del mes de mayo de dos mil dieciocho.- DOY FE.-Validación fecha de acuerdo que ordena la publicación nueve de marzo de dos mil dieciocho.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ROSA NAZARETH ORTIZ GALINDO.-RÚBRICA. 2130.-21, 30 mayo y 8 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION
 DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TOLUCA
 E D I C T O**

SE EMPLAZA A: MARÍA PETRA LUNA.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de veinticuatro de abril de dos mil dieciocho, dictado en el expediente 664/2017 que se tramita en este juzgado relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por GUILLERMO TRUJILLO CRUZ, en contra de MARÍA PETRA LUNA Y OTRO; se ordenó emplazar a la demandada MARÍA PETRA LUNA, a través de edictos haciéndole de su conocimiento que la parte actora reclama lo siguiente: Respecto de la fracción del inmueble constituido por el predio denominado un terreno de labor que es fracción del llamado "EL TEJOCOTE", ubicado en el pueblo de Santiago Miltepec, Municipio de Toluca, Estado de México, y cuyas medidas y colindancias se precisan en los hechos, a fin de que se declare al actor legítimo propietario del mismo en la fracción respectiva, solicitando se cancele o haga la anotación de la inscripción correspondiente en el registro público de la propiedad de Toluca, Estado de México, en virtud de que dicho inmueble se encuentra a nombre de MARÍA PETRA LUNA, bajo el folio electrónico 00317072, conforme al certificado de inscripción. Basándose en los siguientes: HECHOS: 1.- Bajo protesta de decir verdad, hago saber que originalmente el predio del que se pretende usucapir, una fracción fue denominado como terreno laborío que es la fracción del llamado "EL TEJOCOTE", ubicado en el pueblo de Santiago Miltepec, Municipio de Toluca, Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, de las siguientes medidas y colindancias al Norte: Una línea de 39.00 y en otra de 94.00 m, con terrenos de Manuela y de Eufrosina Escobar y; al Sur: en una línea de 45.00 m y en otra de 38.40 m. con el Río Verdiguél; Al Oriente e una línea de 30.00 y en otra de 29.08, con el Río Verdiguél; Al Poniente 96.90 m con terreno de Delfina Castillo; con una superficie de 0.00, no consta y aparece como propietario MARÍA PETRA LUNA, inscrito bajo información Ad perpetuum de fecha 02/06/1938, volumen 8, libro cuarto, sentencias sección primera foja 141 partida 1753 del folio electrónico 00317072, del Registro Público de la Propiedad, conforme a certificado de inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México. 2.- Se da el caso que el día 30 de julio de mil novecientos noventa y seis, Guillermo Trujillo Cruz, adquirió del Señor Porfirio Palma Vera, mediante contrato privado de compraventa; y entrega de copia del documento original del Registro Público de la Propiedad; La fracción del inmueble originalmente descrito en el punto anterior; ahora bien inmueble adquirido comprende las siguientes medidas y colindancias NORTE; 54.15 METROS y colinda con MARCIANO ESCOBAR; AL SUR 40.00 METROS y colinda con FRANCISCO CORTES ARIAS; ORIENTE 47.47 METROS colinda con CALLE PROLONGACIÓN LICENCIADO ADOLFO LÓPEZ MATEOS, en forma geométrica, Triangular, por lo tanto es este el inmueble que poseo y que actualmente deseo usucapir y tiene superficie aproximada de 1,061.05 metros cuadrados. 3. Como el total del inmueble originalmente se encuentra entre los inmuebles de propiedad privada, el cual me fue transmitido por el Señor Porfirio Palma Vera, mediante contrato privado de compraventa por precio de veinticinco mil pesos y persona quien a su vez lo obtuvo de la señora MARÍA PETRA LUNA, como lo acredito con el citado documento original que me permito adjuntar a este escrito. 4.- desde el día treinta de julio de mil novecientos noventa y seis, me encuentro en posesión y pleno dominio y en calidad de dueño, de la fracción indicada del terreno denominado Terreno Laborío que es la fracción del llamado "EL TEJOCOTE", ubicado en el pueblo de Santiago Miltepec, Municipio de Toluca, Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, descrito en el hecho dos anterior, en forma pública; a la vista de todo el mundo; Pacífica; ya que se adquirió por compraventa; continua; pues nunca he sido interrumpido o notificado por alguna causa; de buena fe; y con el carácter de propietario, toda vez que en la fecha indicada el señor PORFIRIO PALMA VERA, vendió al promovente el inmueble en

cita en presencia de testigos entregando la posesión material del mismo, lo que se probará en el momento procesal oportuno con los testimonios e MARICELA FUENTES HERNÁNDEZ, con domicilio en Privada Isidro Fabela norte número 108 Colonia Tres Caminos, Código Postal 50020, en Toluca, Estado de México; ABEL GARCÍA GUTIÉRREZ, con domicilio en la calle ríos Balsas número 132, Colonia Tres Caminos, Toluca, México y MINERVA EDITH VALDEZ BERNALDEZ, con domicilio en la calle de Adolfo López Mateos número 549, Colonia Santiago Miltepec, Código Postal 50020, a quienes presentaré ante la presencia judicial el día y hora que se señale para desahogar su testimonio. 5.- El inmueble total antes citado se identifica y está registrado como ya se indicó con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE; una línea de 30.00 m y en otra de 94.00 m. con terrenos de MANUELA Y EUFROSIO ESCOBAR y AL SUR en una línea de 45.00 m y en otra de 38.40 m, con el Río Verdigué; AL ORIENTE en una línea de 30.00 m y en otra de 29.08 m. con el Río Verdigué; AL PONIENTE; 96.90 m. con terreno de Delfina Catillo; Superficie de 0.00, no consta. Propietario MARÍA PETRA LUNA, inscrito bajo información AD PERPETUAM de fecha 02/06/1938, volumen 8, libro cuarto sentencias, sección primera, foja 141, partida 1753, como consta en la certificación bajo el folio real electrónico 00317072. 6.- Desde el momento en que adquirí la fracción del terreno indicado, ósea el terreno denominado terreno laborío que es fracción del llamado "EL TEJOCOTE", ubicado en el pueblo de Santiago Miltepec, Municipio de Toluca, Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, me encuentro en posesión material del mismo como propietario, en forma pública, continua, pacífica, y de buena fe, toda vez que hemos ejercitado actos de dominio, como la construcción de un taller de pintura automotriz en donde realizo mi trabajo y dos casitas donde habito cotidianamente y el tramite catastral cuyo recibo de pago predial de dos mil diecisiete agrego en original. 7.- El inmueble que pretendo usucapir y se me declare propietario, se encuentra inscrito en el registro público de la propiedad y del comercio del Distrito Judicial de Toluca a nombre de la demandada, bajo el folio electrónico 00317072, conforme al certificado de inscripción que fue expedido por el Registrador de la Propiedad de Toluca, Estado de México, que adjunto al presente para todos los efectos legales procedentes 8.- Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que ignoro donde se ubica actualmente el domicilio de la Señora María Petra Luna, de quien obtuve como su último domicilio el señalado en el proemio del documento que se me entrego por el vendedor, no obstante de haber realizado gestiones para averiguarlo sin lograrlo, debido al cambio de nomenclatura municipal, por lo que solicito el emplazamiento correspondiente a la hoy demandada mediante publicación de edictos en caso necesario en términos de lo dispuesto por el artículo 1.181, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México. 9.- En virtud de haber poseído el terreno, por el tiempo y con las colindancias que establece la Ley, vengo por medio de este escrito a promover el presente juicio a fin de que previos los trámites correspondientes se declare por sentencia definitiva que he adquirido la propiedad del mismo, ordene se cancelen o se hagan las anotaciones en los libros del Registro de Propiedad correspondientes. Debiendo publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse y contestar la demanda dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía, también se les hace saber que dentro del plazo señalado deberá proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones de carácter personal con el apercibimiento para el caso de no hacerlo así, las posteriores notificaciones aun las personales se le harán por lista y Boletín Judicial. Se fijará además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide en la ciudad de Toluca, Estado de México, el dos de mayo de dos mil dieciocho. Doy fe.-Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veinticuatro de abril de dos mil dieciocho.-SECRETARIO DE

ACUERDOS, LICENCIADA FLOR DE MARÍA CAMACHO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

2114.-21, 30 mayo y 8 junio.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-HUIXQUILUCAN
E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente número 424/2017, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPIÓN, promovido por MARÍA GUADALUPE HILARIO FUENTES, en contra de VICENTA ÁVILA DE GARCÍA Y LUCIA CARRILLO DE HERNÁNDEZ; el Juez del conocimiento por auto de fecha quince de febrero dos mil dieciocho, ordenó notificar por medio de edictos a VICENTA ÁVILA DE GARCÍA, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, previniéndole además que deberá señalar domicilio dentro de la población donde se ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que de no hacerlo, las de carácter personal se le harán en términos de lo establecido por los artículos 1.170 y 1.171 del Código en cita: Relación sucinta de la demanda: A. La prescripción positiva por Usucapión respecto de una fracción del predio denominado Cerro Colorado, ubicado en la Ex Hacienda de Jesús del Monte, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, fracción que es actualmente conocida como Calle Cerrada sin nombre o Cerrada Palo Solo, Lote 7, Colonia Federal Burocrática, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, C.P. 52777. B. La declaración judicial de que es legítima propiedad del inmueble citado. C. La declaración judicial de que la sentencia que se dicte le sirva de título de propiedad del inmueble descrito; y sea inscrita dicha sentencia a su favor en el Registro Público de la Propiedad hoy Instituto de la Función Registral correspondiente el Municipio de Huixquilucan. D. Como consecuencia, se ordene la cancelación de la inscripción registral de dicho inmueble a favor de VICENTA ÁVILA DE GARCÍA, persona que aparece como propietaria, y sea inscrita a favor de la actora, cuyos datos registrales son: Folio Real Electrónico número 00006241, Partida 602-603, Volumen 1093, del Libro Primero, Sección Primera, de fecha 27 de mayo de 1992, a nombre de VICENTA ÁVILA DE GARCÍA, cuyo antecedente es la Partida 341 y 342, Volumen 1226, Libro Primero, Sección Primera. E. El pago de gastos y costas que origine el juicio. HECHOS. Que en fecha catorce de junio de mil novecientos noventa y uno, adquirió el inmueble cuya ubicación ha quedado precisada, mediante la celebración de contrato privado de compraventa, con la señora LUCIA CARRILLO DE HERNÁNDEZ, en su carácter de vendedora; que la fracción referida cuenta con las siguientes medidas y colindancias: NORTE 7.00 metros con Cerrada sin nombre o Cerrada de Palo Solo, SUR 7.00 metros con propiedad privada, ORIENTE 20.19 metros con propiedad privada, y al PONIENTE 19.87 metros con propiedad privada, teniendo una superficie total de 138.35 metros cuadrados; aclarando que dicha fracción se encuentra dentro de la superficie total de 437,429.129 metros cuadrados que abarca el predio denominado El Palo Solo y Cerro Colorado ubicado en términos de la Ex Hacienda de Jesús del Monte, el cual se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Naucalpan correspondiente al Municipio de Huixquilucan, Estado de México bajo el Folio Real Electrónico número 00006241, Partida 602-603, Volumen 1093, del Libro Primero, Sección Primera, de fecha 27 de mayo de 1992, a nombre de VICENTA ÁVILA DE GARCÍA, como lo acredita con el certificado de libertad de gravamen así como el certificado de inscripción, expedidos por el Instituto de la Función Registral de Naucalpan, de donde se desprende la totalidad de predio y dentro del cual se encuentra la fracción materia del juicio, y del que aparece como propietaria la señora VICENTA ÁVILA DE GARCÍA y no la señora LUCIA CARRILLO DE HERNÁNDEZ, que es la persona que le vendió el inmueble. Que desde el catorce de junio de mil novecientos noventa y uno, la actora se encuentra en

posesión física, jurídica y material del predio descrito, en forma pública, pacífica, continua, de buena fe y con el carácter de propietaria, toda vez que desde la fecha indicada la vendedora le entregó la posesión, por haber cubierto la totalidad de precio de la venta; que dicha posesión ha sido en presencia de vecinos y autoridades, por lo que se le reconoce públicamente como poseedora y propietaria del inmueble materia de litis, máxime que ha venido ejercitando actos de dominio de manera ininterrumpida, pues año con año ha realizado pagos de los servicios que requiere el inmueble, como impuesto predial y suministro de agua potable. Que por haber poseído el inmueble de referencia por el tiempo y con las condiciones que establece la ley, viene por esta vía a promover el presente juicio a fin de que se declare por sentencia definitiva ha adquirido la propiedad del mismo. Que todos los hechos les constan a MA. CONCEPCIÓN MARTÍNEZ LINARES Y ALICIA GARCÍA JIMÉNEZ. Se dejan a disposición de la demandada VICENTA ÁVILA DE GARCÍA, en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado para que se imponga de las mismas. Se expiden los edictos para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial. Dado en Huixquilucan, México, a los diecinueve días de febrero de dos mil dieciocho. DOY FE.- Secretario de Acuerdos, Lic. MARÍA GUADALUPE MÉNEZ VÁZQUEZ.-RÚBRICA.

2117.-21, 30 mayo y 8 junio.

**JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

FECHA DE EXPEDICIÓN DIEZ DE MAYO DEL DOS MIL
DIECIOCHO.

LA LICENCIADA MARICELA REYES HERNANDEZ JUEZ OCTAVO FAMILIAR DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, POR AUTO DE FECHA DIECIOCHO DE ABRIL DEL DOS MIL DIECIOCHO, DICTADO EN EL EXPEDIENTE NUMERO 602/2016, RELATIVO AL JUICIO CONTROVERSIAS SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR, PROMOVIDO POR AMAURI GUZMAN RUIZ, EN CONTRA DE INGRID JAZMIN TRUJILLO GONZALEZ, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena dar la vista mediante el auto de fecha dieciocho de abril del año dos mil dieciocho y su aclaración por auto de fecha veinte de abril del año en curso, a INGRID JAZMIN TRUJILLO GONZALEZ, a través de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, que se publicaran por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que se le concede un plazo de treinta días contados a partir del día siguiente en que surta efecto la última publicación, para que conteste la demanda entablada en su contra, ofrezca pruebas en términos del numeral 5.40 de la Ley Adjetiva de la materia, apercibido que no hacerlo se le tendrá la demanda por contestada en sentido negativo. Si transcurrido este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.165 fracciones II y III del Código de la materia. Se le hace saber a la demandada que se le reclaman las siguientes prestaciones, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista de acuerdos y Boletín Judicial. Asimismo se ordena a la Secretaría fijar en la puerta de este Juzgado una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo de la vista.

Prestaciones:

PRIMERA.- La pérdida de la patria potestad que tiene la señora INGRID JAZMIN TRUJILLO GONZALEZ y que ha dejado de ejercer sobre mi menor hijo ANDER GUZMAN TRUJILLO.

SEGUNDA.- La guarda y custodia definitiva de mi menor hijo ANDER GUZMAN TRUJILLO, la cual he venido ejerciendo desde el 09 de mayo del 2016 y por los motivos y razones que se se expresaran en el capítulo respectivo.

TERCERA.- El pago de una pensión alimenticia definitiva bastante y suficiente para satisfacer las necesidades alimentarias de nuestro menor hijo ANDER GUZMAN TRUJILLO.

CUARTA.- EL ASEGURAMIENTO DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA DEFINITIVA RECLAMADA por cualquiera de las formas establecidas por la Ley.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ROSALINDA AGUILAR COLÍN.-RÚBRICA.

2131.- 21, 30 mayo y 8 junio.

**JUZGADO VIGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

EXPEDIENTE: 68/05.

SECRETARIA "B".

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO INVEX, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IDENTIFICADO CON EL NUMERO 1301 EN CONTRA DE SAN JUAN MEDINA JULIO CESAR Y RAMIREZ SANDOVAL DE SAN JUAN ELVIA LORENA, EXPEDIENTE 68/05 SECRETARIA "B", en cumplimiento a lo ordenado por acuerdo de veinte de abril de dos mil dieciocho, el C. juez ordenó se saque a REMATE EN PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble identificado como: VIVIENDA NÚMERO 623, DEL CONDOMINIO NÚMERO 47, DEL LOTE NÚMERO 47, DE LA MANZANA NÚMERO 2, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL POPULAR DENOMINADO "GEOVILLAS DE JESÚS MARIA", QUE SE ENCUENTRA EN EL TERRENO UBICADO EN LA CALLE DE CALZADA ACOZAC, SIN NÚMERO, COLONIA JESÚS MARIA, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, DISTRITO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, en la cantidad de \$350,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) el que se toma como base para el remate de conformidad con lo dispuesto por la fracción tercera del artículo 486 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal ahora Ciudad de México; en consecuencia, para que tenga verificativo la audiencia en relación al remate ordenado se señalan las ONCE HORAS DEL VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO; sirviendo de base para la almoneda la cantidad antes referida, y siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho precio, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 573 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, debido los licitadores que quieran participar en la subasta ordenada, exhibir en cualquiera de las formas establecidas por la Ley, una cantidad igual a por lo menos el diez por ciento del valor efectivo del bien.. SE CONVOCAN POSTORES.

PARA SU PUBLICACION ESTRADOS DEL JUZGADO Y TESORERIA DE LA CIUDAD DE MEXICO Y EN EL PERIODICO DIARIO IMAGEN POR DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACION SIETE DIAS HABILES Y ENTRE LA ULTIMA Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO Y EN EL ESTADO DE MEXICO, EN LOS LUGARES DEL CONSTUMBRE, ESTRADOS DEL JUZGADO Y GACETA DEL GOBIERNO DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACION SIETE DIAS HABILES Y ENTRE LA ULTIMA Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO.-CIUDAD DE MÉXICO., A 16 DE MAYO DE 2018.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. BARBARA ARELY MUÑOZ MARTINEZ.-RÚBRICA.

2265.- 29 mayo y 8 junio.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 699/17, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL promovido por NURIA BALLESCA LOYO, en contra de C. NANEY SUSANA CAMPOS MARTINEZ, por auto de fecha seis de octubre de 2017 dos mil diecisiete, el Juez del conocimiento, ordenó emplazar por medio de edictos a la demandada NANEY SUSANA CAMPOS MARTINEZ, a quienes se les hace saber de la demanda instaurada en su contra en la VIA ORDINARIA CIVIL y que en ejercicio de la acción que le compete, la actora reclama las siguientes prestaciones: a).- La Pronunciación Judicial de Nulidad de Juicio Concluido del Juicio Ejecutivo Mercantil con número de expediente 219/2015 radicado ante el H. Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, México, por ser resultado de un proceso fraudulento. b).- La destrucción retroactiva de los efectos jurídicos producidos por la simulación del ejercicio de la acción cambiaria directa basada sobre un título de crédito falso, por los Lic. MARIO MANUEL ITURBE RODRIGUEZ Y/O LIC. JOSE MANUEL MATUS FUENTES, en su calidad de endosatarios en procuración de la C. NANEY SUSANA CAMPOS MARTINEZ. c).- Se ordene la cancelación de embargo ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México con residencia en Toluca, del inmueble ubicado en PROLONGACIÓN 5 DE MAYO NÚMERO 1235 NORTE, LOTE 6, BARRIO DE COAXUSTENGO, CONJUNTO RESIDENCIAL MONTELLANO, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, registrado bajo el volumen 536, partida 1085, Sección Primera, Libro Primero, del año 2002, con Folio Real Electrónico 00032405, derivado del juicio cuya nulidad se pide. d).- El pago de los gastos y costas judiciales originados con motivo del presente Juicio y que se sigan originando hasta la total solución del mismo. HECHOS: 1).- La C. NANEY SUSANA CAMPOS MARTINEZ previa presentación de demanda inicial del juicio cuya nulidad se pide, de manera fraudulenta emitió unilateralmente un Título de Crédito de los denominados pagares, en el cual simuló una relación comercial en perjuicio de la suscrita, consignando en tal pagaré como fecha de suscripción el veintiocho de julio de dos mil catorce, una cantidad a pagar de \$160,000.00 (CIENTO SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), como fecha de vencimiento el veintiocho de agosto de dos mil catorce y un interés mensual al 5% (cinco por ciento) en caso de mora, falsificando la firma de la suscrita para con ello obtener un lucro indebido, simulando con ello un derecho de cobro que nunca fue concedido por la hoy actora, en virtud que jamás me obligue a pagar ninguna cantidad a la C. NANEY SUSANA CAMPOS MARTINEZ. 2. - En fecha veinticuatro de abril de dos mil quince, los Lic. MARIO MANUEL ITURBIDE RODRIGUEZ Y JOSÉ MANUEL MATUS FUENTES, en su calidad de endosatarios en procuración de la C. NANEY SUSANA CAMPOS MARTINEZ presentaron demanda por la vía Ejecutiva Mercantil en ejercicio de la acción cambiaria directa en contra de la hoy actora; simulando tener derecho a demandar la acción cambiaria directa por medio de un pagaré falso, en contra de la suscrita, para promover un juicio fraudulento, cuya finalidad fue inducir a la Autoridad que conoció el juicio a actuar de la manera más conveniente para la C. NANEY SUSANA CAMPOS MARTINEZ, en perjuicio de la suscrita y del interés público, como lo es la administración de justicia. 3.- En demanda presentada en fecha veinticuatro de abril de dos mil quince, los endosatarios en procuración de la C. NANEY SUSANA CAMPOS MARTINEZ, demandaron como prestaciones las que cito a continuación: a).- El pago de la cantidad \$160,000.00 (CIENTO SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto de Suerte Principal. b).- El pago de los intereses moratorios pactados a razón del 5% mensual, desde la fecha en que se constituyó en mora, hasta la total solución del adeudo. c).- El pago de los gastos y costas judiciales que originen el presente juicio. "Prestaciones, las cuales son reclamadas ilegalmente en virtud de que se derivan del ejercicio de una acción con base en un Título de Crédito falso, el cual produjo efectos fraudulentos, como la presentación de

demanda. 4.- En demanda presentada en fecha veinticuatro de abril de dos mil quince, los endosatarios en procuración de la C. NANEY SUSANA CAMPOS MARTINEZ, proporcionaron dos domicilios en el que podía ser requerida de pago la hoy actora de manera indistinta, el primero de ellos falso, ubicados en: "la Avenida Leona Vicario número 2014 poniente, casa 14, en el Barrio de Coaxustenco y calle 5 de Mayo Norte, en la Colonia La Providencia, Residencial Montellano número 1235, casa 6, ambos en Metepec, México. 5.- La actora, soy dueña del bien inmueble ubicado en PROLONGACIÓN 5 DE MAYO NÚMERO 1235 NORTE, LOTE 6, BARRIO DE COAXUSTENGO, CONJUNTO RESIDENCIAL MONTELLANO, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, lugar en el que en fecha once de junio de dos mil quince y actualmente vivó y habito. 6.- En fecha veinticuatro de abril de dos mil quince, la demanda presentada por los endosatarios en procuración la C. NANEY SUSANA CAMPOS MARTINEZ fue turnada al H. Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en esta Ciudad de Metepec, México. 7.- En fecha veintisiete de abril de dos mil quince el C. Juez Sexto Civil de Primera Instancia, admitió la demanda en la vía y forma propuestas por la C. NANEY SUSANA CAMPOS MARTINEZ con efectos de mandamiento en forma 8.-En fecha once de junio de dos mil quince, dentro del expediente 219/2015 radicado ante el H. Juez Sexto Civil de Primera Instancia de Toluca, con residencia en Metepec, México, se realizó ilegalmente, diligencia de requerimiento de pago embargo y emplazamiento, por la Ejecutora LORENA PEDRAZA LOPEZ en compañía del endosatario en procuración MARIO MANUEL ITURBE RODRIGUEZ, en virtud de que la actuación de tal diligencia se practicó en un domicilio simulado, el cual es el ubicado en AVENIDA LEONA VICARIO NÚMERO 204 PONIENTE, CASA 14, EN EL BARRIO DE COAXUSTENCO, EN METEPEC, MÉXICO, así también una persona del sexo femenino, quien no se identificó simuló ser la persona buscada y dijo llamarse NURIA BALLESCA LOYO, dichas simulaciones en las que incurrió la parte actora en el Juicio fraudulento, consistieron en la falta de verdad para inducir, en ese acto a la Ejecutora a llevar a cabo una diligencia sobre hechos falsos y en consecuencia, con tal actuación, se indujo al C. Juez Sexto Civil de Primera Instancia de Toluca, con residencia en Metepec, México a actuar posteriormente en la forma que mejor le convino a la C. NANEY SUSANA CAMPOS MARTINEZ, a través de sus endosatarios. Diligencia de requerimiento de pago, embargo y emplazamiento, la cual es totalmente ilegal en virtud de que se derivó del ejercicio de una acción con base en un Título de Crédito falso, el cual produjo efectos fraudulentos, como el embargo tildado de ilegal. 9.- En la diligencia descrita en el hecho que antecede, de fecha once de junio de dos mil quince, la Ejecutora LORENA PEDRAZA LOPEZ, fue omisa en precisar la identidad de la persona con quien atendió la diligencia, en virtud de que la misma no se identificó con documento idóneo, así bien no pasa desapercibido, que la notificadora describió físicamente a dicha persona, sólo describió los rasgos genéricos, como lo es la edad, el color de piel, la complexión y la estatura, sin señas particulares, descripción que no satisface el requisito para precisar la identidad, en virtud de que no señaló las características particulares más notables de quien atendió la diligencia, que adviertan y den singularidad para con ello poder diferenciarla de otras personas, ya que sin la consignación de esas particularidades, la diligencia de requerimiento de pago, embargo y emplazamiento brinda incertidumbre de que la C. NURIA BALLESCA LOYO tuvo la oportunidad de defenderse. Entonces, se manifiesta que la suscrita jamás eh sido requerida de pago, ni embargada ni mucho menos emplazada conforme al numeral 1392 del Código de Comercio. En virtud de que, la persona que dijo ser la persona buscada al atender a la Ejecutora, simuló un acto procesal, toda vez que con ello usurpo la identidad de la suscrita. 10.-La diligencia de requerimiento de pago embargo y emplazamiento, de fecha once de junio de dos mil quince, además de lo expuesto en los dos hechos que anteceden, también goza de nulidad absoluta, en virtud de que dicha

actuación se realizó en un domicilio simulado, mismo que se encuentra ubicado en Avenida Leona Vicario número 2014 poniente, casa 14, en el Barrio de Coaxustenco, en virtud de que no es en donde la suscrita vivía y habitaba en tal fecha, el cual desconozco, así como tampoco fue la suscrita quien atendió tal diligencia por lo tanto la misma NO FUI LLAMADA A JUICIO, en virtud de que no fue realizada en el domicilio manifestado en el hecho cinco de la presente, en el cual en esa fecha y actualmente vivo y hábito. 11.- En diligencia de requerimiento de pago, embargo y emplazamiento, de fecha once de junio de dos mil quince, como efecto fraudulento del Título tildado de falso, se embargó de manera ilegal el inmueble ubicado en PROLONGACIÓN 5 DE MAYO NÚMERO 1235 NORTE, LOTE 6, BARRIO DE COAXUSTENGO, CONJUNTO RESIDENCIAL MONTELLANO, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, además de dicha ilegalidad, el ejecutor fue más allá de lo ordenado por el C. Juez Sexto Civil de Primera Instancia, del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, México en auto de exequendo de fecha veintisiete de abril de dos mil quince, toda vez que en el mismo, no obra mandamiento en el cual, en caso de que la reo se negará a señalar bienes, pasaría el derecho a la parte actora para señalar bienes de la propiedad de la demandada, entonces, a la Ejecutora jamás se le facultó para que embargara bienes a solicitud de la actora en el juicio cuya nulidad se pide, sin embargo tal hecho aconteció, de manera arbitraria, en perjuicio de la suscrita; sin pasar desapercibido que dicha diligencia además de lo ya expuesto también es nula, en virtud de que, de la diligencia se desprende, que la ejecutora jamás tuvo a la vista el inmueble que se embargó para dar fe de ello. 12.- En fecha diecisiete de junio de dos mil quince, fue recibida por oficialía de partes de Metepec, contestación de demanda totalmente falsa, la cual simula una actuación de la C. NURIA BALLESCA LOYO, toda vez que la firma que calza en su continente no proviene del puño y letra de la suscrita, pues si bien es cierto en ningún momento firmó tal contestación de demanda así como tampoco designó abogado ni mucho menos designó que el domicilio para oír y recibir notificaciones fuera por medio de lista y boletín judicial, toda vez y como ya quedo manifestado, la suscrita jamás firmó el Título de Crédito base de la acción del juicio cuya nulidad se pide, que me obligara en los términos estipulados en dicho título para con la C. NANEY SUSANA CAMPOS MARTINEZ, como tampoco fui llamada al Juicio Ejecutivo Mercantil bajo el número de expediente 219/2015 radicado ante el Juez Sexto Civil de Primera Instancia de Toluca, con residencia en Metepec, México.-En fecha veintiuno de agosto de dos mil quince, el Juez Sexto Civil de Primera Instancia de Toluca, con Residencia en Metepec, México, dictó Sentencia Definitiva, causando con tal resolución perjuicio a la suscrita en mis bienes y propiedades, basándose en hechos fraudulentos como lo es la expedición del Título de Crédito de los denominados pagares, del que se desprende la simulada acción ejercida en perjuicio de la actora, 14.-En fecha treinta de septiembre de dos mil quince, se decretó, que la Sentencia de fondo de veintiuno de agosto de dos mil quince, Causo Ejecutoria. 15.- En fecha trece de octubre de dos mil quince, se dictó auto en el que se autorizó la procedencia de la venta del bien embargado previó avalúo. ,En fecha tres de noviembre de dos mil quince, simulando un acto procesal, fue recibida por oficialía de partes de Metepec, promoción por la cual falsamente la suscrita compareció a juicio a fin de regularizar el procedimiento del juicio cuya nulidad se pide, en virtud de que la firma que obra al calce de tal escrito no fue puesta por el puño y letra de la suscrita, en virtud de que jamás me obligue con la C. NANEY SUSANA CAMPOS MARTINEZ en los términos estipulados en el Título de Crédito, pues si bien es cierto, no tenía conocimiento alguno del juicio fraudulento que se llevaba en contra de la suscrita.- En fecha once de noviembre de dos mil quince, simulando un acto procesal, fue recibida por oficialía de partes de Metepec, promoción por la cual falsamente la suscrita compareció a juicio a fin de exhibir dictamen pericial en materia de valuación, respecto del bien inmueble embargado, elaborado por el C. MARIO GERARDO PEÑAFLORES RODRIGUEZ, dicha promoción es

totalmente falsa en virtud de que la firma que obra al calce de tal escrito no fue puesta por el puño y letra de la suscrita, en virtud de que jamás me obligue con la C. NANEY SUSANA CAMPOS MARTINEZ en los términos estipulados en el Título de Crédito, por lo tanto, pues si bien es cierto, no tenía conocimiento alguno del juicio fraudulento que se llevaba en contra de la hoy actora.- Por auto de fecha once de noviembre de dos mil quince el C. Juez Sexto Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, México, dictó auto por el cual se tuvo por exhibido el dictamen pericial en materia de valuación del C. MARIO GERARDO PEÑAFLORES RODRIGUEZ. Por auto dictado en fecha veinte de noviembre de dos mil quince, se tuvo al LIC. MARIO MANUEL ITURBE RODRIGUEZ, endosatario en procuración de la C. NANEY SUSANA CAMPOS MARTINEZ, por conforme del avalúo exhibido simuladamente por la parte demanda, (hoy actora en el presente), y se dio vista a las partes por tres días a fin de imponerse del contenido de los avalúos como requisito para el legal anuncio de la venta judicial.-Por auto de fecha ocho de enero de dos mil dieciséis, el C. Juez Sexto Civil de Primera Instancia, del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, México, fijó las TRECE HORAS DEL DIECIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS para la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE. Previa publicación por medio de edictos, convocándose postores para el remate respecto del inmueble ubicado en: PROLONGACIÓN 5 DE MAYO NÚMERO 1235 NORTE, LOTE 6, BARRIO DE COAXUSTENGO, CONJUNTO RESIDENCIAL MONTELLANO, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$1'800,000.00 (UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.). Por comparecencia de fecha trece de enero de dos mil dieciséis, el LIC. MARIO MANUEL ITURBE RODRIGUEZ, endosatario en procuración de la C. NANEY SUSANA CAMPOS MARTINEZ, compareció ante el H. Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, México a fin de recibir los edictos autorizados en auto de fecha ocho de enero de dos mil dieciséis. 22.- En fecha dieciocho de febrero de dos mil dieciséis, se llevó a cabo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE en el juicio cuya nulidad se pide, con la que causa perjuicio a la suscrita en mi propiedad, del inmueble ubicado en PROLONGACIÓN 5 DE MAYO NÚMERO 1235 NORTE, LOTE 6, BARRIO DE COAXUSTENGO, CONJUNTO RESIDENCIAL MONTELLANO, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, en virtud, de que dicha Almoneda de Remate, se deriva de la simulación de hechos fraudulentos como lo es la falsificación del Título de Crédito que constituye la acción en dicho Juicio. Así bien, a dicha PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, no comparecieron postores, por lo que se señalaron las DIEZ HORAS DEL DIECISIETE DE MARZO DE DOS MIL DIECISIÉIS para la SEGUNDA ALMONEDA DE REMATE, previa publicación de edictos, sirviendo como precio base para el remate la cantidad de \$1'620,000.00 (UN MILLON SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), 23.-En fecha diecisiete de marzo de dos mil dieciséis, se llevó a cabo la SEGUNDA ALMONEDA DE REMATE en el juicio cuya nulidad se pide, con la que causa perjuicio a la suscrita en mi propiedad, del inmueble ubicado en PROLONGACIÓN 5 DE MAYO NÚMERO 1235 NORTE, LOTE 6, BARRIO DE COAXUSTENGO, CONJUNTO RESIDENCIAL MONTELLANO, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, en virtud, de que dicha Almoneda de Remate, se deriva de la simulación de hechos fraudulentos como lo es la falsificación del Título de Crédito que constituye la acción en dicho Juicio. Así bien, a dicha SEGUNDA ALMONEDA DE REMATE, no comparecieron postores, por lo que se señalaron las DIEZ HORAS DEL VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIÉIS para la TERCERA ALMONEDA DE REMATE, previa publicación de edictos, sirviendo como precio base para el remate la cantidad de \$1'458,000.00 (UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.). 24.- En fecha veinte de abril de dos mil dieciséis, se llevó a cabo la TERCERA ALMONEDA DE REMATE en el juicio cuya nulidad se pide, con la que causa perjuicio a la suscrita en mi propiedad, del inmueble

ubicado en PROLONGACIÓN 5 DE MAYO NÚMERO 1235 NORTE, LOTE 6, BARRIO DE COAXUSTENGO, CONJUNTO RESIDENCIAL MONTELLANO, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, en virtud, de que dicha Almoneda de Remate, se deriva de la simulación de hechos fraudulentos como lo es la falsificación del Título de Crédito que constituye la acción en dicho Juicio. Así bien, a dicha TERCERA ALMONEDA DE REMATE, se desprende que a la misma compareció el C. LUIS GUILLERMO LOPEZ NIETO, identificándose como único postor, pretendiendo exhibir la cantidad de \$972,000.00 (NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.). Y en virtud de que no fue posible realizar el depósito correspondiente, no se llevó a cabo la almoneda descrita con anterioridad, por lo que se señalaron las DOCE HORAS DEL ONCE DE MAYO DE DOS MIL DIECISIÉIS para la TERCERA ALMONEDA DE REMATE, previa publicación de edictos, sirviendo como precio base para el remate la cantidad de \$1'458,000.00 (UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUETA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), 25.- En fecha once de mayo de dos mil dieciséis, se llevó a cabo la TERCERA ALMONEDA DE REMATE en el juicio cuya nulidad se pide, con la que causa perjuicio a la suscrita en mi propiedad, del inmueble ubicado en PROLONGACIÓN 5 DE MAYO NÚMERO 1235 NORTE, LOTE 6, BARRIO DE COAXUSTENGO, CONJUNTO RESIDENCIAL MONTELLANO, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, en virtud, de que dicha Almoneda de Remate, se deriva de la simulación de hechos fraudulentos como lo es la falsificación del Título de Crédito que constituye la acción en dicho Juicio. Así bien, a dicha TERCERA ALMONEDA DE REMATE, no comparecieron postores, por lo que se ordenó que el precio que fije la cuarta almoneda, deberá descontarse el diez por ciento relativo, así como el diez por ciento correspondiente a la segunda y tercera almonedas de remate respectivamente. 26.- En fecha tres de agosto de dos mil dieciséis, el C. Juez Sexto de Primera Instancia, del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, México, tuvo por exhibido Actualización de Dictamen Pericial de la Parte Demandada, consistente en avalúo del bien embargado en diligencia de requerimiento de pago, embargo y emplazamiento, emitido por el perito MARIO GERARDO PEÑAFLORES RODRIGUEZ, 27.-En fecha seis de abril de dos mil diecisiete, el C. Juez Sexto de Primera Instancia, del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, México, tuvo por exhibido Actualización de Dictamen Pericial de la Parte Demandada, consistente en avalúo del bien embargado en diligencia de requerimiento de pago, embargo y emplazamiento, emitido por el perito MARIO GERARDO PEÑAFLORES RODRIGUEZ, 28.- En Fecha once de mayo de dos mil diecisiete, se presentó Incidente de Nulidad de Actuaciones, en virtud, de que la suscrita jamás acudí al Juicio de Origen a proponer al C. MARIO GERARDO PEÑAFLORES RODRIGUEZ como perito de mi intención. Tal y como se acredita en anexo uno, 29.- Por auto de fecha doce de mayo de dos mil dieciséis, el C. Juez Sexto de Primera Instancia de Toluca, con residencia en Metepec, México, previno a la hoy actora para que aclarará y precisará la actuación judicial que se tildó de nula, 30.- En Fecha dieciocho de mayo de dos mil diecisiete, por escrito presentado en oficialía de partes de Metepec, se presentó desahogo de prevención, Lo anterior en virtud, de que la suscrita jamás acudí al Juicio de Origen a proponer al C. MARIO GERARDO PEÑAFLORES RODRIGUEZ como perito de mi intención. 31.- Por auto de fecha veintidós de mayo de dos mil diecisiete, de admitió a trámite el Incidente de Nulidad de Actuaciones, por el C. Juez Sexto Civil de Primera Instancia de Toluca, con residencia en Metepec, México. 32.-En fechas once de julio y siete de agosto de dos mil diecisiete, se presentaron por oficialía de parte ante el H. Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia de Toluca, con residencia en Metepec, Dictámenes Periciales, en virtud de la prueba pericial admitida, suscritos por los peritos ISIDORO LUIS CAL Y MAYOR RODRIGUEZ y JORGE ALBERTO VAZQUEZ CHAVEZ, respectivamente, el primero de ellos perito designado por la hoy actora y el segundo nombrado como perito tercero en discordia, dictámenes en los que consta debido al estudio realizado, que las firmas, como lo es la estampada en el pagare fundatorio de la

acción en el juicio de origen, la estampada en el escrito de contestación de demanda, así como todas las demás atribuibles a la C. NURIA BALLESCA LOYO dentro de los autos del expediente 219/2015 no corresponden al puño y letra de la hoy quejosa. Por lo que la acción ejercitada en el juicio cuya nulidad se pide es derivada de un Título de Crédito falso, 33.-Actualmente el Juicio cuya nulidad se pide, se encuentra en Ejecución de Sentencia. La cual causa perjuicio a la suscrita en mis bienes y posesiones como lo es el REMATE del bien inmueble ubicado en PROLONGACIÓN 5 DE MAYO NÚMERO 1235 NORTE, LOTE 6, BARRIO DE COAXUSTENGO, CONJUNTO RESIDENCIAL MONTELLANO, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, en virtud de que se deriva de la simulación de hechos fraudulentos como lo es la falsificación del Título de Crédito que constituye la acción en dicho Juicio. Haciéndole saber a la demandada que deberá presentarse a éste Juzgado dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del edicto, fijando la secretaria una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, en la puerta de éste Tribunal, apercibiéndole a los demandados que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN EL BOLETIN JUDICIAL, DADO EN EL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL DIECIOCHO. DOY FE.-FECHA DE ACUERDO: 12/04/18.-PRIMER SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO, M. EN D. MONICA TERESA GARCIA RUIZ.-RÚBRICA.

2129.-21, 30 mayo y 8 junio.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA-HUIXQUILUCAN
 E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente número 424/2017, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPIÓN, promovido por MARÍA GUADALUPE HILARIO FUENTES, en contra de VICENTA ÁVILA DE GARCÍA Y LUCIA CARRILLO DE HERNÁNDEZ; el Juez del conocimiento por auto de fecha quince de febrero dos mil dieciocho, ordenó notificar por medio de edictos a VICENTA ÁVILA DE GARCÍA, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, previniéndole además que deberá señalar domicilio dentro de la población donde se ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que de no hacerlo, las de carácter personal se le harán en términos de lo establecido por los artículos 1.170 y 1.171 del Código en cita: Relación sucinta de la demanda: A. La prescripción positiva por Usucapión respecto de una fracción del predio denominado Cerro Colorado, ubicado en la Ex Hacienda de Jesús del Monte, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, fracción que es actualmente conocida como Calle Cerrada sin nombre o Cerrada Palo Solo, Lote 7, Colonia Federal Burocrática, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, C.P. 52777. B. La declaración judicial de que es legítima propietaria del inmueble citado. C. La declaración judicial de que la sentencia que se dicte le sirva de título de propiedad del inmueble descrito; y sea inscrita dicha sentencia a su favor en el Registro Público de la Propiedad hoy Instituto de la Función Registral correspondiente el Municipio de Huixquilucan. D. Como consecuencia, se ordene

la cancelación de la inscripción registral de dicho inmueble a favor de VICENTA ÁVILA DE GARCÍA, persona que aparece como propietaria, y sea inscrita a favor de la actora, cuyos datos registrales son: Folio Real Electrónico número 00006241, Partida 602-603, Volumen 1093, del Libro Primero, Sección Primera, de fecha 27 de mayo de 1992, a nombre de VICENTA ÁVILA DE GARCÍA, cuyo antecedente es la Partida 341 y 342, Volumen 1226, Libro Primero, Sección Primera. E. El pago de gastos y costas que origine el juicio. HECHOS. Que en fecha catorce de junio de mil novecientos noventa y uno, adquirió el inmueble cuya ubicación ha quedado precisada, mediante la celebración de contrato privado de compraventa, con la señora LUCIA CARRILLO DE HERNÁNDEZ, en su carácter de vendedora; que la fracción referida cuenta con las siguientes medidas y colindancias: NORTE 7.00 metros con Cerrada sin nombre o Cerrada de Palo Solo, SUR 7.00 metros con propiedad privada, ORIENTE 20.19 metros con propiedad privada, y al PONIENTE 19.87 metros con propiedad privada, teniendo una superficie total de 138.35 metros cuadrados; aclarando que dicha fracción se encuentra dentro de la superficie total de 437,429.129 metros cuadrados que abarca el predio denominado El Palo Solo y Cerro Colorado ubicado en términos de la Ex Hacienda de Jesús del Monte, el cual se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Naucalpan correspondiente al Municipio de Huixquilucan, Estado de México bajo el Folio Real Electrónico número 00006241, Partida 602-603, Volumen 1093, del Libro Primero, Sección Primera, de fecha 27 de mayo de 1992, a nombre de VICENTA ÁVILA DE GARCÍA, como lo acredita con el certificado de libertad de gravamen así como el certificado de inscripción, expedidos por el Instituto de la Función Registral de Naucalpan, de donde se desprende la totalidad de predio y dentro del cual se encuentra la fracción materia del juicio, y del que aparece como propietaria la señora VICENTA ÁVILA DE GARCÍA y no la señora LUCIA CARRILLO DE HERNÁNDEZ, que es la persona que le vendió el inmueble. Que desde el catorce de junio de mil novecientos noventa y uno, la actora se encuentra en posesión física, jurídica y material del predio descrito, en forma pública, pacífica, continua, de buena fe y con el carácter de propietaria, toda vez que desde la fecha indicada la vendedora le entregó la posesión, por haber cubierto la totalidad de precio de la venta; que dicha posesión ha sido en presencia de vecinos y autoridades, por lo que se le reconoce públicamente como poseedora y propietaria del inmueble materia de litis, máxime que ha venido ejercitando actos de dominio de manera ininterrumpida, pues año con año ha realizado pagos de los servicios que requiere el inmueble, como impuesto predial y suministro de agua potable. Que por haber poseído el inmueble de referencia por el tiempo y con las condiciones que establece la ley, viene por esta vía a promover el presente juicio a fin de que se declare por sentencia definitiva ha adquirido la propiedad del mismo. Que todos los hechos les constan a MA. CONCEPCIÓN MARTÍNEZ LINARES Y ALICIA GARCÍA JIMÉNEZ. Se dejan a disposición de la demandada VICENTA ÁVILA DE GARCÍA, en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado para que se imponga de las mismas. Se expiden los edictos para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial. Dado en Huixquilucan, México, a los diecinueve días de febrero de dos mil dieciocho. DOY FE.- Secretario de Acuerdos, Lic. MARÍA GUADALUPE MÉNEZ VÁZQUEZ.-RÚBRICA.

2117.-21, 30 mayo y 8 junio.

**JUZGADO VIGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 596/2012 relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por CSECK 12 MEXCO I, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE antes HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA,

GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de MARÍA DE LOS ANGELES GONZÁLEZ GONZÁLEZ, La C. Juez Vigésimo Octavo de lo Civil de la Ciudad de México dictó unos autos que en su parte conducente dicen:

CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTICINCO DE ABRIL DEL
DOS MIL DIECIOCHO.-----

Agréguese a su expediente 596/2012 el escrito de YESICA HUIZAR PICCO, apoderada de la parte actora, a quien se le tiene devolviendo oficio, exhorto y edictos, por las razones que indica. En consecuencia, se deja sin efectos la fecha de audiencia de remate, señalado en auto de fecha doce de marzo de dos mil dieciocho, por ende para que verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO, debiendo prepararse como se encuentra ordenado en auto de fecha doce febrero de dos mil dieciocho.- NOTIFÍQUESE.- Lo proveyó y firma la C. Juez MAESTRA GRISELDA MARTÍNEZ LEDESMA, ante el Secretario Conciliador en funciones de Secretario de Acuerdos "B" por Ministerio de Ley, LICENCIADO JOSÉ ERNESTO GÓMEZ CORTES, con quien actúa y da fe. - - -

CIUDAD DE MÉXICO, A DOCE DE MARZO DE DOS MIL
DIECIOCHO.-----

Agréguese al expediente 596/2012, el escrito presentado por la apoderada de la parte actora, a quien se le tiene por verdadas sus manifestaciones y atento a las constancias de actuaciones, como lo peticiona, se le tiene aclarando el nombre completo y correcto de la parte actora, en consecuencia y para llevar a cabo la audiencia de remate señalada en autos, se señalan las DIEZ HORAS DEL QUINCE DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO, para que tenga verificativo la audiencia de remate EN PRIMERA ALMONEDA, debiendo prepararse en estrictos términos como se encuentra ordenada en auto de fecha doce de febrero de dos mil dieciocho. NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma la JUEZ VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MAESTRA GRISELDA MARTÍNEZ LEDESMA, ante la SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LICENCIADA TRINIDAD IVONNE DÍAZ ESQUIVEL, con quien actúa, autoriza y da fe. - - -

CIUDAD DE MÉXICO A DOCE DE FEBRERO DE DOS
MIL DIECIOCHO.-----

Agréguese al expediente número 596/2012, el escrito de la parte actora por conducto de su apoderada legal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA DEL BIEN INMUEBLE HIPOTECADO, IDENTIFICADO COMO: CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO HABITACIONAL INTERES SOCIAL COMERCIAL Y DE SERVICIOS LAS PALMAS HACIENDA, UBICADO EN MANZANA XXVI, LOTE 6, VIVIENDA 76, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, se señalan las DIEZ HORAS DEL TRES DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, día y hora en que lo permiten las labores del Juzgado y la oportuna preparación del mismo, debiéndose convocar postores por medio de edictos que se publiquen por DOS VECES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES, Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DEL REMATE IGUAL PLAZO, en el periódico el "DIARIO DE MÉXICO" de esta Ciudad, en los tableros de avisos de este Juzgado y en los tableros de avisos de la Tesorería de la Ciudad de México, siendo el precio base del remate la cantidad de \$506,000.00 (QUINIENTOS SEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) precio del avalúo exhibido en autos, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Debiendo los licitadores exhibir cuando menos el diez por ciento del precio base para tomar parte en la subasta, lo

anterior de conformidad con lo previsto por los artículos 570, 573 y 574 del Código de Procedimientos Civiles. Quedando a disposición de los posibles postores los autos en la SECRETARIA "B" DEL JUZGADO VIGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para su consulta. En virtud de que el inmueble objeto del remate se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, con los anexos e insertos necesarios gírese atento exhorto al C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva ordenar a quien corresponda realice la publicación de los edictos antes señalados, en los tableros de avisos de ese Juzgado, en la Tesorería de esa Municipalidad y en el periódico de mayor circulación de esa entidad, así como en los lugares de costumbre que señale la Legislación de esa localidad. Se faculta al C. Juez exhortado para que acuerde todo tipo de promociones de la parte actora, así como para gire los oficios que sean necesarios, y a todo lo tendiente para la debida diligenciación del exhorto. NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma el C. Juez Vigésimo Octavo de lo Civil de la Ciudad de México, Doctor en Derecho Agapito Campillo Castro, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada Trinidad Ivonne Díaz Esquivel, con quien actúa, autoriza y da fe. Doy fe.----- C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B" POR MINISTERIO DE LEY, LIC. JOSÉ ERNESTO GÓMEZ CORTES.-RÚBRICA.

2267.- 29 mayo y 8 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

GRACIELA MARICELA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ.

SILVIA NUÑEZ DELGADO, por su propio derecho, ha promovido ante este Juzgado, bajo el número de expediente 1179/2015, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL sobre Acción Plenaria de Posesión, promovido por SILVIA NUÑEZ DELGADO en contra de EFREN JIMÉNEZ MARTÍNEZ Y ELSA HERNÁNDEZ AGUILAR, respecto de las siguientes prestaciones, entre otras, a) La declaración de que la suscrita tiene mejor derecho para poseer que los demandados el inmueble ubicado EN UNIDAD C, NÚMERO 53, LOTE 10, MANZANA 4 PRIVADA BARCELONA URBI VILLA DEL REY, HUEHUETOCA ESTADO DE MEXICO, con la superficie, medidas y colindancias a que hago referencia en el capítulo de hechos de la presente demanda; b) La restitución por parte de los demandados a la suscrita de la posesión del inmueble señalado en el apartado anterior, con sus frutos y acciones, lo cual deberán realizar los demandados EFRÉN JIMÉNEZ MARTÍNEZ Y ELSA HERNÁNDEZ AGUILAR, debido a que los mismos lo han venido ocupando sin ningún derecho legítimo y sin mi consentimiento; c).- El pago de una renta mensual que será cuantificada por peritos desde el día 8 de julio del año 2012 y hasta que lo desocupe y entregue a la suscrita, pago que se cuantificara en ejecución de sentencia; d).- El pago de los daños y perjuicios causados en mi patrimonio, el cual será fijado a juicio de peritos, por el menoscabo sufrido por el inmueble mientras ha estado en su poder; e).- El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine.

FUNDANDOSE ACCIÓN EN UNA RELACIÓN
SUSCINTA DE LOS SIGUIENTES HECHOS:

1.- La parte actora acredita con la escritura número 61171, volumen 1691 del año 2006, del notario público 66 del Estado de México, se realizó contrato de compraventa de la CONSTRUCTORA METROPOLITANA URBI S.A. DE C.V. del

inmueble ubicado en UNIDAD C, NUMERO 53, LOTE 10, MANZANA 4 PRIVADA BARCELONA URBI VILLA DEL REY, HUEHUETOCA ESTADO DE MEXICO, y dicho inmueble quedo gravado a favor del INFONAVIT el cual tiene una superficie total de 57.140 Metros cuadrados.

2.- En fecha 23 de noviembre del año de 2006, la CONSTRUCTORA METROPOLITANA URBI S.A. DE C.V., hace entrega física, material y jurídica del inmueble, tal y como lo comprueba con el original de dicha entrega que anexo al presente escrito.

3.- Se ha pagado totalmente el precio del inmueble, motivo por el cual se está llevando a cabo los trámites para la cancelación de la hipoteca, por medio de carta instrucción expedida por hipotecaria Patrimonio carta instrucción F/649, carta instrucción expedida por el INFONAVIT, recibo del notario JUAN JOSE AGUILERA ZUBIRAN, notario 66 de Ecatepec Estado de México, en copia en razón de que los originales se encuentran con el notario donde se está llevado a cabo la cancelación de la hipoteca.

4.- La parte actora venido detentando la posesión real jurídica y material sobre el inmueble desde el día 23 de Noviembre de 2006, fecha en que me fue entregada, le fui realizado mejoras y ejercí actos de dominio.

5.- La parte actora, por cuestiones de enfermedad se mudo unos meses al Distrito Federal y dejando el inmueble cerrado, por estar atendándose en el hospital.

6.- El día 8 de Julio del 2012, la parte actora visita el inmueble y se encontró con la sorpresa de que los señores EFREN JIMENEZ MARTINEZ Y ELSA HERNANDEZ AGUILAR estaban adentro del inmueble detallado anteriormente sin ningún derecho legítimo y sin el consentimiento de la parte actora, desposeyéndome de la posesión sin derecho, en forma furtiva y sin motivo legal alguno y que habían metido al predio de mi propiedad muebles y se encontraban viviendo dentro de mi propiedad.

7.- La parte actora el día 11 de Julio del año 2012 se presenta al inmueble, manifestado porque ocupaban EFREN JIMENEZ MARTINEZ Y ELSA HERNANDEZ AGUILAR el bien inmueble sin el consentimiento a lo que contestaron ambos que era su casa y que no la desocuparían y que le hiciera como quisiera, que tenían amigos en el gobierno y que me fuera de ahí, si no me podría pasar algo si intentaba sacarlos.

8.- La parte actora a efectuado múltiples requerimientos y se han negado de manera rotunda a entregarme el inmueble indicado, manifestando que son propietarios y se han negado a exhibir documentos que prueben la supuesta propiedad que dicen tener sobre el inmueble de mi propiedad, con tal actitud se desprende que los hoy demandados pretenden adueñarse del inmueble.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en ésta Población y en el Boletín Judicial. Dado en el local de este Juzgado a los 15 días del mes de mayo de dos mil dieciocho. DOY FE.-

AUTO QUE LO ORDENA: VEINTISIETE (27) DE ABRIL DEL AÑO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018). LICENCIADO JUAN LUIS NOLASCO LÓPEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS. -----

-----DOY FE.-----
- RÚBRICA.

2285.-30 mayo, 8 y 19 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION
DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: FRACCIONAMIENTOS URBANOS Y CAMPESTRES, SOCIEDAD ANÓNIMA.

Se hace de su conocimiento que bajo el número de expediente 935/2015 del Juicio Ordinario Civil, SCOTIABANK INVERLAT SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, DIVISIÓN FIDUCIARIA a través de su apoderado promueve reconvencción en contra de MARÍA GUADALUPE PÉREZ GÓMEZ Y MARÍA GUADALUPE GÓMEZ NAVARRO, las siguientes prestaciones: "A) La declaración judicial por sentencia ejecutoriada de inexistencia del contrato base de la acción principal de fecha nueve de septiembre de 1981, celebrado entre MARÍA GUADALUPE GOMEZ NAVARRO Y CESAR AUGUSTO PÉREZ Y PÉREZ en su carácter de compradores y la empresa Fraccionamientos Urbanos y Campestres S.A., en su carácter de vendedor por falta de consentimiento y de objeto, hechos que se acreditarán en el momento procesal oportuno para declarar su inexistencia o nulidad absoluta, por así ordenarlo las leyes aplicables. B) Como consecuencia de la declaración judicial a que se refiere el inciso anterior, la declaración judicial por sentencia ejecutoria de la inexistencia o nulidad absoluta del acto jurídico de cesión de derecho de propiedad realizada entre MARÍA GUADALUPE PÉREZ GÓMEZ por parte como cesionaria y el señor CESAR AUGUSTO PÉREZ PÉREZ en su carácter de cesionario, por ilicitud del mismo, ya que el contrato base de la acción de donde deriva supuestamente su derecho de propiedad del objeto materia del contrato es inexistente, toda vez que el supuesto vendedor no era el propietario del inmueble, ni tenía facultad alguna para hacerlo, por ende está afectado de nulidad absoluta dicho acto jurídico. C) El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine." Y los siguientes hechos: "1.- El día veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y tres se constituyó mediante la escritura número 137,658 ante la fe del notario público número 10 del Distrito Federal, Licenciado FRANCISCO LOZANO NORIEGA, Fideicomiso irrevocable del inmueble identificado como Loma de San Javier también identificado como "Cerro del Zapote y de la Cueva" en el Distrito de Tlalnepantla Estado de México, (del cual forma parte el inmueble materia de la litis) formalizado por una parte como Fideicomitente Fraccionamientos Urbanos y Campestres S.A.; por otra parte como Fideicomisario Crédito Minero y Mercantil S.A y finalmente como Fiduciario, Banco Comercial Mexicano (actualmente Scotiabank Inverlat, S.A. División Fiduciaria), con el fin de garantizar el pago de capital, intereses y cualquier otro accesorio que resultare a cargo de la acreditada con motivo de la celebración del contrato de crédito celebrado entre Crédito Minero y Mercantil, S.A. Constructora Florida, S.A. 2.- El día cuatro de agosto del presente año nuestra representada recibió una notificación del Juzgado Sexagésimo Cuarto de lo Civil en la Ciudad de México, por medio de la cual tuvo conocimiento de que se le demandaba la usucapión del inmueble ubicado en Avenida de los Reyes. Lote 44, Manzana 21 (actualmente número 102) del Fraccionamiento Residencial el Dorado, en Tlalnepantla de Baz, Estado de México. Al respecto manifiesto que el contrato de compraventa, base de la acción, presentado por la parte actora de fecha nueve de septiembre de mil novecientos ochenta y uno carece tanto de consentimiento de quien debe darlo como de un objeto lícito, es decir, que existe una nulidad absoluta del mismo, lo anterior toda vez que el inmueble materia de la litis fue vendido por una persona que no es el legítimo propietario del inmueble. En efecto como su señoría puede observar tal y como expresamente lo ha señalado la demandada reconvenccionista, el inmueble de marras se encuentra dentro de un patrimonio fideicomitido, por lo que la única persona que puede vender legalmente el inmueble es Banco Comercial Mexicano hoy Scotiabank División Fiduciaria, situación que en la especie no ocurrió, ya que la demandada reconvenccionista no presenta prueba alguna que acredita que fue el Fiduciario quien le enajeno

el bien inmueble multicitado. Por lo anterior es evidente que al carecer de un objeto lícito conforme a lo señalado en nuestro Código Sustantivo, dicho contrato de compraventa debe ser considerado inexistente ante la falta de consentimiento de parte del propietario del inmueble. 3.- En consecuencia, el contrato de cesión de derechos de propiedad sobre el bien inmueble materia de la litis, celebrado entre la señora MARÍA GUADALUPE PÉREZ GÓMEZ y el señor CESAR AUGUSTO PÉREZ PÉREZ, de fecha ocho de enero de dos mil dos, también debe ser declarado inexistente o nulo, toda vez que deriva de una compraventa que a todas luces carece de los elementos de existencia de cualquier acto." Por otro lado, mediante auto de fecha (8) ocho de marzo de (2018) dos mil dieciocho, el Juez del conocimiento ordena publicar lo anterior por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación de esta Ciudad "El Rapsoda" y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deberán comparecer a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la Colonia donde se ubica este Tribunal, con el apercibimiento que de no hacerlo, se considerará contestada en sentido negativo y seguirá el juicio en rebeldía, y las notificaciones se realizarán por lista y Boletín Judicial. Además de lo anterior, el Secretario deberá fijar en la puerta de este Recinto judicial, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación (8) de ocho de marzo del (2018) dos mil dieciocho.-Dado en la ciudad de Tlalnepantla de Baz, Estado de México; la Maestra en Derecho Civil Alicia Zanabria Calixto, Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia, de Tlalnepantla, Estado de México, emite el presente edicto a los (2) dos días del mes de mayo del año (2018) dos mil dieciocho.-Doy Fe.-SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO.-M. EN D. C. ALICIA ZANABRIA CALIXTO.-RÚBRICA.

2282.-30 mayo, 8 y 19 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO DE BERRIOZABAL
E D I C T O**

ARON ANGEL LIMA MALDONADO Y PROMOTORA HABITACIONAL COACALCO S.A.

DARBELIA GONZÁLEZ DE LA CRUZ y LETICIA FUENTEVILLA DE LA CRUZ, promueven por su propio derecho, en el expediente 216/2017, relativo al juicio ESPECIAL SUMARIO DE USUCAPIÓN, en contra de ARON ANGEL LIMA MALDONADO Y PROMOTORA HABITACIONAL COACALCO S.A. reclamando la Usucapión y demás prestaciones respecto del bien inmueble ubicado en CALLE BEGONIAS, MANZANA 51, LOTE 38, COLONIA VILLA DE LA FLORES, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 126.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN 18.00 METROS CON LOTE 37; AL SUR: EN 18.00 METROS CON LOTE 39; AL ORIENTE: EN 07.00 METROS CON CALLE BEGONIAS; AL PONIENTE: EN 07.00 METROS CON LOTE 27, y en forma sucinta manifiestan en su escrito de demanda que el bien inmueble antes descrito lo adquirieron en fecha diez (10) de julio de dos mil diez (2010), mediante contrato de compraventa celebrado con ARON ANGEL LIMA MALDONADO.

Y toda vez que se desconoce el domicilio o paradero actual de los codemandados ARON ANGEL LIMA MALDONADO Y PROMOTORA HABITACIONAL COACALCO S.A.; de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha treinta de octubre de dos mil diecisiete y con fundamento en lo previsto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena su emplazamiento mediante edictos, que se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a comparecer al Juicio Especial Sumario de Usucapación planteado por DARBELIA GONZÁLEZ DE LA CRUZ y LETICIA FUENTEVILLA DE LA CRUZ, por sí, o por apoderado o gestor que pueda representarlo, previniéndole para que señale domicilio dentro de la Colonia donde se ubica este Juzgado para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento para el caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones, aún las personales se le harán por medio de Boletín Judicial y lista que se fija en este Juzgado. Lo anterior de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha treinta de octubre de dos mil diecisiete.-Fíjese una copia íntegra de este proveído por todo el tiempo del emplazamiento en este Juzgado.-DOY FE.-Se expide a los nueve (09) días del mes de febrero de dos mil dieciocho (2018).-SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA YOLANDA ROJAS ABURTO.-RÚBRICA.

436-B1.-30 mayo, 8 y 19 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

RAFAELA GIRÓN DE MORALES.

Por este conducto se le hace saber que NIEVES HERNÁNDEZ MURCIA, le demanda en el expediente número 566/2017, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, la usucapación del inmueble ubicado en el LOTE 50, MANZANA 8, COLONIA EVOLUCIÓN, SUPER 22, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene una superficie total de 151.38 METROS CUADRADOS, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 16.82 METROS CON LOTE 49; AL SUR: 16.82 METROS CON CALLE; AL ORIENTE: 9.00 METROS CON CALLE; AL PONIENTE: 9.00 METROS CON LOTE 25; basándose en los siguientes hechos:

1.- Con fecha 21 de enero de 2000, se celebró contrato privado de compraventa respecto del inmueble como dice acreditarlo con la documental privada misma que agrega al presentar la demanda como documento base de su acción.

2.- El monto de la compraventa fue la cantidad de \$ 400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), atendiendo a la superficie del inmueble se tramita en la vía sumaria.

3.- Al momento de la compraventa la parte vendedora RAFAELA GIRÓN DE MORALES le entregó la escritura 17,409, la cual contiene el contrato de compraventa mediante el cual ella adquirió el inmueble materia del presente juicio.

4.- Desde la celebración del contrato privado de compraventa la parte actora tiene la posesión física y material del inmueble materia del presente juicio en calidad de propietaria, de forma pública, ininterrumpida, pacífica y ha hecho mejoras al inmueble antes referido.

5.- El inmueble materia del presente juicio se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de este Municipio, a nombre de RAFAELA GIRÓN DE MORALES, inscrito bajo el folio electrónico 100078.

6.- La parte actora considera satisfacer todos y cada uno de los requisitos que nuestra legislación establece para adquirir la propiedad de los bienes mediante prescripción positiva, es el motivo por el cual acude a este tribunal a efecto de que mediante sentencia definitiva, se le declare como único y legítimo propietario del lote materia del presente juicio, por haberse operado a su favor la prescripción positiva o usucapión.

Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente en que sea la última publicación de este edicto, comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibido que de no hacerlo el Juicio seguirá en su rebeldía, asimismo se les apercibe para que señale domicilio dentro del primer cuadro de ubicación de este Juzgado mismo que comprende la Colonia Benito Juárez de esta Ciudad, ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones aún las de carácter personal se les harán por Boletín Judicial.-DOY FE.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO, EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD Y BOLETÍN JUDICIAL, DADOS EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-DOY FE.-FECHA DEL ACUERDO: 16/MARZO/2018.-SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, LIC. FÉLIX IGNACIO BERNAL MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

437-B1.-30 mayo, 8 y 19 junio.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

C. ABIRAM ARTURO BARRIOS MUÑOZ.

Por este conducto se le hace saber que ALMA LIDIA CABRERA CEDILLO le demanda en el expediente 1646/17, relativo al juicio DIVORCIO INCAUSADO, la disolución del vínculo matrimonial por las causas y razones que al efecto indica, basándose en los siguientes hechos:

1.- En fecha treinta y uno de marzo del dos mil siete, la suscrita y el señor ABIRAM ARTURO BARRIOS MUÑOZ, contrajimos matrimonio, bajo el régimen de sociedad conyugal, tal y como se acredita con la copia certificada del acta de matrimonio correspondiente.

2.- La suscrita y mi cónyuge asentamos nuestro último domicilio conyugal y en el cual hicimos vida en común Calle Tizapan, número 222, Colonia Metropolitana Tercera Sección, Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, C.P. 57750.

3.- Durante nuestro matrimonio la suscrita y mi cónyuge procreamos a un hijo de nombre JAVIER ARTURO BARRIOS CABRERA, misma que en la actualidad cuenta con la edad de nueve años, tal y como lo acredito con la copia certificada del acta de nacimiento.

4.- Es el caso que debido a que la suscrita ha sido víctima de violencia física y mental por parte de ABIRAM ARTURO BARRIOS MUÑOZ, por lo que manifiesto mi deseo y voluntad de disolver el vínculo matrimonial que me une a mi cónyuge, por lo

que comparezco ante esta autoridad para solicitar se decrete dicha disolución con las consecuencias inherentes a esta determinación.

5.- Por separado se acompañó la propuesta de convenio a que refiere el artículo 2.373, fracción III del Código adjetivo vigente en esta entidad a fin de encontrarlo ajustado a derecho y sea propicio a los intereses de su aún cónyuge, el mismo sea aprobado y ratificado ante la presencia judicial.

Ignorándose el domicilio para emplazar al demandado por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, cítese y emplácese por medio de edictos a ABIRAM ARTURO BARRIOS MUÑOZ, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial; haciéndole saber que debe apersonarse al presente juicio dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, debiendo fijar además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efecto por medio de lista y Boletín Judicial; quedan en la Secretaría las copias simples de traslado para que se instruya.-NOTIFÍQUESE. ----- JUEZ----- SECRETARIO-----DOS RÚBRICAS-----Validación: Fecha de admisión: 25 septiembre 2017.-Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 16 de febrero de 2018.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSÉ DÁMASO CAZARES JUÁREZ.-RÚBRICA.-La Secretaría hace constar que se fijó EDICTO en la tabla de avisos.

438-B1.-30 mayo, 8 y 19 junio.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

En atención al auto de fecha diez de mayo del año en curso (10-05-2018), dictado en el expediente 716/2017 relativo al Juicio NULIDAD DE JUICIO CONCLUIDO, PROMOVIDO POR ESTHER FARFAN GARCIA, EN CONTRA DE SAMUEL LARA VILLA, solicitando las siguientes prestaciones: 1. LA NULIDAD ABSOLUTA O DE PLENO DERECHO del juicio radicado bajo el expediente n.º 1344/2011 tramitado en el Juzgado 8 Familiar de Tlalnepantla, Estado de México relativo a la Controversia sobre el Estado Civil de las Personas y del Derecho Familiar, Divorcio Necesario Concluido. 2. LA NULIDAD DEL ACTA DE DIVORCIO de fecha 09 nueve de agosto de 2012, registrada en la Oficialía número 01 en el Municipio de Quiroga, Estado de Michoacán, México; Fundándose en los siguientes hechos: PRIMERO.- En copia certificada del expediente 1344/2011 ante el Juzgado Octavo de lo Familiar de Tlalnepantla, Estado de México, el señor Samuel Lara Villa, falsenado la dirección donde siempre he vivido desde hace cuarenta años. SEGUNDO.- El C. Juez Octavo de lo Familiar de Tlalnepantla dicto sentencia definitiva declarando improcedente la acción del señor Samuel Lara Villa a pesar de que se me declaro en reveldía por no contestar la demanda. TERCERO.- En el Juicio de Controversia del Estado Civil de las Personas y del Derecho Familiar, derivado de que el domicilio que señalo era falso ante la situación nunca se me notifico el mismo. SEXTO.- Bajo protesta de decir verdad el día diecinueve de septiembre de 2016, al acudir a la Oficialía del Registro Civil de Quiroga; Michoacán, me entere que ya me encontraba divorciada.. SEPTIMO.- En el escrito inicial de demanda omitió citar a sus otros hijos ya que solo citaron cuatro siendo que tuvimos seis en nuestra vida conyugal. OCTAVO.- Se anexa a la presente promoción el estado de cuenta donde se comprueba el domicilio donde yo radicaba.... El Juez por auto de fecha veintiocho de junio de dos mil diecisiete (2017), dio entrada a la demanda y ordeno se emplazara a SAMUEL LARA VILLA, al no localizarlo se ordeno por auto de diecisiete de agosto de dos mil

diecisiete, se giraran oficios al Comisario General de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, y al Director de Seguridad Pública Municipal de Metepec, a efecto de que informen sobre el actual domicilio de Samuel Lara Villa, igualmente se ordena girar oficios al Instituto de la Función Registral del Estado de México, al Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios; la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como Vocalía del Registro Federal Electoral de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electora en el Estado de México; para que informen si se encuentra registrado el demandado y en su caso indiquen el domicilio que tiene registrado, proporcionándoles para tal efecto el domicilio en el que habito, por auto de fecha diez (10) de mayo de dos mil dieciocho (2018), la Juez Segundo Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, habida cuenta de que no fue posible la localización y paradero de SAMUEL LARA VILLA, por tanto, con fundamento en los artículos 1.165 fracción V y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazar al demandado SAMUEL LARA VILLA con la NULIDAD DE JUICIO CONCLUIDO, por medio de edictos, los que contendrán una relación sucinta de la demanda, debiéndose publicar los referidos edictos por tres veces de siete en siete días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en esa población, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación a contestar la demanda. Se fijará además en la puerta de ese Juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del término concedido. Si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, haciéndole las posteriores notificaciones por Lista y Boletín.

FECHA DE EXPEDICIÓN: 18 DIECIOCHO DE MAYO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOCABETH ISAURA ALVAREZ REYES.-RÚBRICA.

FECHA DEL ACUERDO QUE LO ORDENA: DIEZ DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO.

2293.- 30 mayo, 8 y 19 junio.

**JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha siete de mayo de dos mil dieciocho, dictado en el expediente 93/2018, que se tramita en este Juzgado, relativo al JUICIO DE CONTROVERSIA FAMILIAR promovido por RUBEN ARCEO PEÑALOZA y TERESA FLORES PEDRAZA en contra de MARIA DE LOS ANGELES ARCEO FLORES de quien solicita las siguientes prestaciones:

a) Guarda y Custodia definitiva de la menor EDITH ARCEO FLORES.

b) Pensión alimenticia correspondiente a una unidad de medida y actualización diaria para sufragar las necesidades de EDITH ARCEO FLORES.

c) Aseguramiento de dicha pensión.

Así mismo se le requiere para que, señale domicilio dentro del lugar de ubicación de este Juzgado para oír y recibir notificaciones, ya que de no hacerlo las subsecuentes y aún las de carácter personal, se harán por lista y Boletín Judicial.

Se decretó Guarda y Custodia de la menor EDITH ARCEO FLORES, a favor de RUBEN ARCEO PEÑALOZA y TERESA FLORES PEDRAZA, se fijó como pensión alimenticia provisional que MARIA DE LOS ANGELES ARCEO FLORES, debe dar a su menor hija EDITH ARCEO FLORES, el equivalente

a un día de salario mínimo, se apercibe a la demandada se abstenga de causar molestias a su menor hija EDITH ARCEO FLORES, así como a sus progenitores.

Motivo por el cual se reclama su localización. Debiendo publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá apersonarse y dar contestación a la demanda ordenada en este proveído, dentro del término de NUEVE DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación. Se fijará además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra del auto, por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este plazo no se apersona y contesta la demanda por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones aún las personales por Lista y Boletín Judicial.-DOY FE.-----

VALIDACIÓN: ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: SIETE DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRO EN DERECHO GERARDO DIOSDADO MALDONADO.-RÚBRICA.

2294.- 30 mayo, 8 y 19 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCAIPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

Personas a emplazar: DAVID LÁZARO CASTILLO.

Que en los autos del expediente 444/2014, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por DIONICIO CAMACHO LÓPEZ en contra de JOSÉ LUIS CAMACHO LÓPEZ, tramitado ante el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla con Residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha siete de junio de dos mil diecisiete, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: A) La nulidad de la escritura número 60.813 sesenta mil ochocientos trece, que contiene la protocolización del Juicio Ordinario Civil (Otorgamiento de Firma y Escritura) radicado en el Juzgado Quinto Materia Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, promovido por el señor José Luis Camacho López, en contra del señor David Lázaro Castillo, en ejecución del resolutivo primero de la sentencia definitiva del mismo. B) Como consecuencia de lo anterior la destrucción retroactiva de todos los efectos producidos por el acto jurídico demandado. C) La cancelación de la inscripción en el Registro Público de la Propiedad (Instituto de la Función Registral IFREM), de la escritura número 60,813 protocolizada por el Licenciado Alejandro Martínez Blanquel, Titular de la Notaría Pública Número 4 del Distrito Judicial de Apan, Estado de Hidalgo con residencia en Av. Circunvalación número 46, Colonia Tadeo de Niza, Ciudad Sahagún, Hidalgo de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil trece, en el folio real electrónico número 00082983 que se encuentra a favor de José Luis Camacho López. D) Como consecuencia de lo anterior la destrucción retroactiva de todos los efectos producidos por el acto jurídico demandado. E) El pago de gastos y costas que por motivo del presente juicio se originen. Fundando la presente demanda en los siguientes HECHOS: En fecha treinta y uno de mayo de mil novecientos noventa y nueve, JOSÉ LUIS CAMACHO LÓPEZ demandó en la vía ordinaria civil de DAVID LÁZARO CASTILLO, ante el Juzgado antes referido el otorgamiento y firma de escritura a efecto de elevar a escritura pública el contrato privado de compraventa respecto del lote 11

de la manzana 02 del pueblo de San Miguel Tecamachalco, Municipio de Naucalpan, Estado de México actualmente identificado con el número 60 de la calle de Huittlapexco del Pueblo de San Miguel Tecamachalco, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con una superficie de 497.25 metros cuadrados, dicho juicio se llevó en el expediente 332/99. En fecha veintidós de noviembre de mil novecientos noventa y nueve se dictó sentencia definitiva y en el resolutivo tercero de dicha resolución se condenó a DAVID LÁZARO CASTILLO a lo solicitado por el actor, no así la cancelación de la inscripción a favor del actor que se encuentra en la partida 218, volumen 44, Libro Primero, Sección Primera de fecha treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro. Posteriormente en fecha dieciocho de agosto de dos mil tres el suscrito DIONICIO CAMACHO LÓPEZ demandé de DAVID LÁZARO CASTILLO la acción de usucapión respecto del bien inmueble antes mencionado, dicho juicio fue resuelto mediante sentencia definitiva de fecha cuatro de junio de dos mil cuatro, la cual condenó al demandado. Sin embargo el quince de agosto de dos mil cinco, JOSÉ LUIS CAMACHO LÓPEZ interpuso juicio de amparo en contra de los juicios antes mencionados, y mediante resolución de fecha once de abril de dos mil seis se determinó que la Justicia de la Unión Ampara y Protege a JOSÉ LUIS CAMACHO LÓPEZ a efecto de que se le llamara a juicio para que manifestara lo que a su derecho corresponda. En fecha siete de julio de dos mil seis, tras el emplazamiento, JOSÉ LUIS CAMACHO LÓPEZ interpuso reconvencción en contra de DIONICIO CAMACHO LÓPEZ. En fecha doce de marzo de dos mil diez, en el expediente 505/2003 promovido por DIONICIO CAMACHO LÓPEZ en contra de DAVID LÁZARO CASTILLO y JOSÉ LUIS CAMACHO LÓPEZ se dictó sentencia definitiva que que señaló al actor propietario de una fracción de terreno con superficie 248.62 metros cuadrados del inmueble antes señalado. En fecha cinco de septiembre de dos mil trece el Licenciado Alejandro Martínez Blanquel, Notario Público Número Cuatro y Notario del Patrimonio del Inmueble Federal con Ejercicio en el Distrito Judicial de Apan, Estado de Hidalgo, protocolizó indebidamente el primer juicio radicado en el expediente 332/99 con conocimiento de que en esa fecha el propietario de una fracción del terreno con superficie 248.62 metros cuadrados del inmueble antes mencionado es DIONICIO CAMACHO LÓPEZ. En razón de todo lo manifestado, su Señoría en el momento procesal oportuno debe ordenar la nulidad de la escritura 60,813 protocolizada ante el Notario antes referido y la cancelación de la inscripción en el folio real electrónico número 00082983 del Instituto de la Función Registral del Estado de México, a favor de José Luis Camacho López.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, por auto de fecha siete de junio de dos mil diecisiete se ordena emplazar por medio de edictos a DAVID LÁZARO CASTILLO mediante publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fijese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Validación: El siete de junio de dos mil diecisiete, se dictó auto que ordena la publicación de edictos.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARY CARMEN FLORES ROMÁN.-RÚBRICA.

973-A1.- 30 mayo, 8 y 19 junio.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE CUAUTITLAN
 E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 215/2018.

C. CONSUELO MONTSERRAT URBAN CORTES, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INMATRICULACION JUDICIAL (INMATRICULACION JUDICIAL), respecto del bien inmueble denominado "PARAJE IXTACALCO", ubicado en CERRADA PUBLICA S/N, HOY EN DIA CERRADA MARIO PANI BARRIO DE SAN MARTIN, MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 17.65 METROS y linda con YAZMIN CORTES HERNANDEZ, AL SUR: 17.90 METROS y linda con PROPIEDAD DEL DIF MUNICIPAL TULTEPEC, AL ORIENTE: 12.76 METROS y linda con PROPIEDAD DEL DIF MUNICIPAL TULTEPEC Y CERRADA PUBLICA (HOY EN DIA CERRADA MARIO PANI) AL PONIENTE: 12.83 METROS y linda con JUANA VALDEZ RAMIREZ hoy en día con FABIOLA GUARNEROS RAMIREZ Y JUAN MANUEL CASTILLO VALDEZ, con una superficie total aproximada de 227.31 metros cuadrados y que lo adquirió por medio de un contrato de compraventa de fecha catorce de mayo del año dos mil doce, de la señora CONSUELO GUADALUPE CORTES RAMIREZ.

PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA COMO EL OCHO COLUMNAS O DIARIO AMANECER. PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY.-CUAUTITLAN, MEXICO A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-DOY FE.-FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN CATORCE (14) Y DOS (02) DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018).-PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA GABRIELA GARCIA PEREZ.-RÚBRICA.

1012-A1.-5 y 8 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TOLUCA
 E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

LA C. MARIA DEL CARMEN REZA SILVA, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 337/2018, unas DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO a través de INMATRICULACIÓN JUDICIAL, para acreditar la posesión del inmueble ubicado en la Calle León Guzmán número 110, Barrio de Santa María, Municipio de Zinacantepec, Estado de México; actualmente en Calle León Guzmán número 110, interior sin número, Barrio de Santa María, Municipio de Zinacantepec, Estado de México.

HECHOS

1.- En fecha nueve de junio del año dos mil diez celebré contrato de privado de compra venta con la Señora Amparo García Guadarrama, mediante el cual adquirí el inmueble ubicado en la Calle León Guzmán número 110, Barrio de Santa María, Municipio de Zinacantepec, Estado de México; actualmente en Calle León Guzmán número 110, interior sin número, Barrio de Santa María, Municipio de Zinacantepec, Estado de México con una superficie total de 184.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 12.00 metros con servidumbre de paso; AL SUR: 12.00 metros con Sebastián García, actualmente con propiedad de Juan Carlos Hernández

García; AL ORIENTE: 15.20 metros con Manuel Aurelio Reza Silva; AL PONIENTE: 14.90 metros con Amparo García Guadarrama, actualmente Javier Ricardo Reza Silva. 2.- Desde la fecha del contrato privado de compra venta me fue entregada de manera material y jurídica la posesión del terreno antes descrito por la vendedora Amparo García Guadarrama, con las medidas y colindancias referidas, haciendo mención que a la fecha lo he venido poseyendo en forma pública, pacífica, continua, de buena fe y en calidad de propietaria, efectuando actos de dominio, razón por la cual han operado en mi favor efectos prescriptivos en relación al mencionado inmueble, lo que le consta a familiares, amigos, vecinos y colindantes del propio inmueble, como son los C.C. EVODIO REZA VALDEZ, AGUSTÍN RANGEL GONZÁLEZ Y ANEL DURAND CORONA. Dicho inmueble, no está inscrito en el Instituto de la Función Registral, Oficina Registral de Toluca. Aunado a que el inmueble multimencionado no presenta ningún adeudo.

Para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación que se edita en esta Ciudad de Toluca, México.-Dado en Toluca, Estado de México, a los veintiocho días de mayo del año dos mil dieciocho.-DOY FE.-LA SECRETARIO DE ACUERDOS, MTRA. EN D. MARIA ELENA L. TORRES COBIAN.-RÚBRICA.

2372.-5 y 8 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA
 E D I C T O**

En el expediente número 516/2018 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por RODRIGO HERNÁNDEZ LOZANO, se hace saber que por auto de fecha veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho, se ordenó la publicación del presente procedimiento respecto los siguientes hechos: 1).- En fecha veinticinco de octubre del año dos mil diez, el suscrito RODRIGO HERNANDEZ LOZANO celebra contrato de compraventa, adquiriendo en precio de trescientos mil pesos, el predio ubicado en la CALLE ONCEABA (11 A), DE MORELOS NÚMERO 7, COLONIA LOMAS DE SAN JUAN IXHUATEPEC, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO CON SUPERFICIE DE 207.95 (DOSCIENTOS SIETE METROS CON NOVENTA Y CINCO CENTIMETROS CUADRADOS) con las siguientes medidas y linderos: AL NORTE: 24.73 MTS. CON JOSE GUADALUPE DUARTE GUERRERO; AL SUR: 24.78 MTS. CON BLANCA ESTELA LLAMAS HARO; ORIENTE: 7.03 MTS. CON CALLE ONCEABA DE MORELOS; AL PONIENTE: 9.60 MTS. CON MARIA DE LA LUZ LLAMAS HARO; mismo que se ha venido poseyendo a título de propietario de buena fe en forma pública y continua y con carácter de propietario, por lo que es importante mencionar que el terreno materia de las presente no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna en el Instituto de la Función Registral del Municipio de Tlalnepantla de Baz, México, por lo cual, se ordena su publicación DOS VECES, con intervalos de DOS DÍAS, en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y en OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA, publicación que se ordena para que la persona que se sienta afectada con la diligencia solicitada, lo agregue por escrito. Se expide el presente a los treinta días del mes de mayo de dos mil dieciocho.-DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO.-EJECUTORA EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ISELA GUTIERREZ AVALOS.-RÚBRICA.

1014-A1.-5 y 8 junio.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

HAGO SABER que en el expediente marcado con el número 421/2018, relativo al Procedimiento Judicial NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por GONZALO GONZÁLEZ SANTA MARÍA, respecto del inmueble ubicado en PRIVADA FRANCISCO JAVIER MINA S/N, POBLADO DE SAN MIGUEL TOTOCUITLAPILCO, Metepec, México, también conocido como carretera Toluca-Ixtapan S/N, San Miguel Totocuitlapilco, Metepec, México el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 11.08 metros con C. Propietario actualmente Pedro Calderón Juárez; AL SUR: 2.00 metros con PASO DE SERVIDUMBRE, 4.00 metros con PASO DE SERVIDUMBRE y 5.17 metros con GONZALO GONZALEZ SANTA MARIA; AL ORIENTE: 19.00 metros con PASO DE SERVIDUMBRE y 6.65 metros con ANTONIO ALVAREZ; AL PONIENTE: 14.10 metros con ALEJANDRO CALDERÓN actualmente con ALEJANDRO CALDERÓN JUAREZ y 11.50 con GONZALO GONZALEZ SANTA MARIA. Con una superficie aproximada de 187.00 metros cuadrados, (CIENTO OCHENTA Y SIETE metros cuadrados); bien inmueble el cual adquirió por medio de contrato privado de compraventa celebrado con el señor J. TRINIDAD CALDERÓN PULIDO, en fecha veinte (20) de octubre del año mil novecientos noventa y nueve (1999). Para acreditar que lo ha poseído por el tiempo y las condiciones exigidas por la ley, se ordena su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y otro de circulación diaria DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Metepec, Estado de México a veintinueve de mayo de dos mil dieciocho. DOY FE.-EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTIUNO DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO.-SECRETARIO, MAESTRA EN DERECHO LARIZA ESVETLANA CARDOSO PEÑA.-RÚBRICA.

2373.-5 y 8 junio.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SRIA. "A".

EXP. 737/1998.

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por DE LA CRUZ GARCIA SUSANA MARIA REMEDIOS en contra de SUCESSION DE LOPEZ CASTILLO JOSE ANTONIO Y OTROS la C. Juez Décimo Primero de lo Civil en la Ciudad de México ordeno por autos de fecha ocho de mayo y veinticuatro de abril ambos del dos mil dieciocho, procédase a sacar a remate en Primera Almoneda el bien inmueble hipotecado, ubicado en: CASA TIPO DUPLEX NUMERO 4 "B" ASI COMO SUS SERVICIOS ANEXOS CONSISTENTES EN DOS CAJONES DE ESTACIONAMIENTO DEL CONJUNTO HABITACIONAL SUJETO AL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DENOMINADO "RESIDENCIAL CASA BLANCA" MARCADO CON EL NUMERO OFICIAL 1 DE LA CALLE GENERAL RODOLFO CASILLAS, ASI COMO LOS DERECHOS DE COPROPIEDAD QUE EN REPRESENTACION DEL CERO PUNTO OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS POR CIENTO LE

CORRESPONDEN SOBRE LOS ELEMENTOS Y PARTES COMUNES DEL CONJUNTO EN GENERAL Y DEL CERO PUNTO CINCO POR CIENTO QUE LE CORRESPONDE AL INMUEBLE AL QUE PERTENECE Y TERRENO SOBRE EL CUAL ESTA CONSTRUIDO QUE SON LOS DENOMINADOS "JICOTES I O PRIMERO" Y "JICOTES II O SEGUNDO" DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ATIZAPAN, MUNICIPIO DE ATIZAPAN ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO", para que tenga verificativo la diligencia de remate, se señalan las DIEZ HORAS DEL DI VEINTIOCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, sirve de base para el remate la cantidad de \$1,269,000.00 (UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), que es el precio de avalúo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, debiendo los posibles licitadores satisfacer el depósito previo previsto en el artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles, para ser admitidos como tales.-CIUDAD DE MÉXICO A 23 DE MAYO DEL 2018.-C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. BEATRIZ DAVILA GOMEZ.-RÚBRICA.

1019-A1.- 6 y 8 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

RENE GUTIERREZ ROMERO, promueve ante este Juzgado por su propio derecho en el expediente número 533/2018, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del inmueble denominado como "LAS PERITAS" UBICADO EN EL BARRIO DE SAN BARTOLO, MUNICIPIO DE TEOLUYUCAN, ESTADO DE MEXICO, ACTUALMENTE AVENIDA IGNACIO ZARAGOZA NUMERO CUATRO, BARRIO SAN BARTOLO, MUNICIPIO DE TEOLUYUCAN, ESTADO DE MEXICO, cuyas medidas y colindancias son:

AL NORTE: 43.00 METROS Y LINDA CON MIGUEL ROMERO (antes) HOY CON DEMETRIO ROJAS SOLIS;

AL SUR: 43.00 METROS Y LINDA CON CAMINO PUBLICO;

AL ORIENTE: 19.50 METROS Y LINDA CON MARCIALA RUIZ (antes) HOY CON YOLANDA GUTIERREZ HEREDIA;

AL PONIENTE: 20.00 METROS Y LINDA CON CAMINO PUBLICO;

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PUNTO VEINTE METROS CUADRADOS (849.20).

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los veintinueve (29) días del mes de mayo del año dos mil dieciocho (2018).-DOY FE.-Se emite en cumplimiento al auto de fecha veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciocho (2018), firmando.-SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MAURICIA YOLANDA MARTÍNEZ MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

1015-A1.-5 y 8 junio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE ZUMPANGO
 E D I C T O**

ADRIANA ROJAS FLORES, por su propio derecho, bajo el expediente número 535/2018, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), respecto del bien INMUEBLE UBICADO ACTUALMENTE EN CALLE JUAN CLIMACO RAMÍREZ, NÚMERO OFICIAL 8, BARRIO DE SAN SEBASTIAN, COLONIA SAN ÁNDRES JALTENCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene actualmente las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 13.20 METROS Y LINDA CON CALLE CORREGIDORA; AL SUR: 13.40 METROS Y LINDA CON MARÍA ELIZABETH FERNÁNDEZ FLORES Y ANA MARÍA FERNÁNDEZ FLORES; AL ORIENTE: 59.50 METROS Y LINDA CON CALLE JUAN CLIMACO RAMÍREZ; AL PONIENTE: 59.65 METROS Y LINDA CON H. AYUNTAMIENTO DE JALTENCO, MARÍA ELIZABETH FERNÁNDEZ Y ANA MARÍA FERNÁNDEZ FLORES; CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 792.34 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces, por intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expide la presente en la Ciudad de Zumpango, México a los treinta días del mes de mayo del año dos mil dieciocho (2018).-VALIDACIÓN DE EDICTO Acuerdo de fecha veintiocho de mayo del año dos mil dieciocho (2018).-Funcionario LICENCIADA YEIMI AYDEE SANTIAGO GUZMAN.-SECRETARIO DE ACUERDOS.-FIRMA.-RÚBRICA.

1010-A1.-5 y 8 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE LERMA
 E D I C T O**

Que en el expediente número 514/18, la promovente DELFINA URIBE AYALA, promoviendo por su propio derecho, en la vía PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en Calle Independencia sin número Barrio de Guadalupe, perteneciente al Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: 100.00 metros colinda con Zanja Medianera; AL SUR: 100.00 metros colinda con Fracción Propiedad del Vendedor señor Juan Carlos Chávez Gómez; AL ORIENTE: 25.00 metros colinda con calle Independencia; AL PONIENTE: 25.00 metros colinda con propiedad del Vendedor señor Juan Carlos Chávez Gómez, con una superficie aproximada de 2500.00 Metros cuadrados. El Juez Primero de lo Civil de Primera Instancia de Lerma de Villada, México, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y publicación de los edictos respectivos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de mayor circulación diaria en esta localidad, haciéndoles saber a los que se crean con igual o mejor derecho, lo deduzcan en término de Ley; edictos que se expiden el dos de abril del dos mil dieciocho.-DOY FE.-SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE LERMA DE VILLADA, MÉXICO, LICENCIADA SILVIA CARRASCO HERNANDEZ.-RÚBRICA.

Lo anterior para dar cumplimiento al auto de fecha diez de mayo de dos mil dieciocho, para los efectos legales a que haya lugar.-DOY FE.-SECRETARIO, LICENCIADA SILVIA CARRASCO HERNANDEZ.-RÚBRICA.

2386.- 5 y 8 junio.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TEMASCALTEPEC
 E D I C T O**

Por el presente se hace saber que: en el expediente 447/2018, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO respecto de DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por ROSA CARREÑO ROMÁN, respecto del inmueble que se encuentra ubicado en: LA COMUNIDAD DE ZACATONES, MUNICIPIO DE AMATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, mismo que tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 464.76 cuatrocientos sesenta y cuatro metros con setenta y seis centímetros en varias líneas con barranca y Martín Rodríguez Zavala; AL SUR: 636.97 seiscientos treinta y seis metros con noventa y siete centímetros en varias líneas con Javier Estrada, el filo de la montaña y Adalberto Tirado; AL ORIENTE: 240.91 doscientos cuarenta metros con noventa y un centímetros en varias líneas con Martín Rodríguez Zavala; y AL PONIENTE: 95.46 noventa y cinco metros con cuarenta y seis centímetros con barranca, con una superficie total de 109,192.57 ciento nueve mil ciento noventa y dos punto cincuenta y siete metros cuadrados. Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria de esta Población, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezca a deducirlo en términos de Ley. Dado en Temascaltepec, México, el treinta y uno de mayo del año dos mil dieciocho. DOY FE.-Validación: fecha de acuerdo veintidós de mayo del dos mil dieciocho.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. J. GUADALUPE MONDRAGÓN SUÁREZ.-RÚBRICA.

2374.-5 y 8 junio.

**A V I S O S A D M I N I S T R A T I V O S Y
 G E N E R A L E S**
**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
 DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
 E D I C T O**

NO. DE EXPEDIENTE 63817/16/2018, LA C. CLAUDIA ITZEL VALLE TALAVERA, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE QUE SE ENCUENTRA LOCALIZADO EN CALLE CUAUHTEMOC S/N EN LA DELEGACIÓN DE LA CONCEPCIÓN COATIPAC, MUNICIPIO DE CALIMAYA DE DÍAZ GONZÁLEZ, DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 16.5 M. CON CALLE CUAUHTEMOC, AL SUR: 16.5 M. CON J. GUADALUPE VALDEZ BASTIDA Y GERARDO VALLE HERNÁNDEZ, AL ORIENTE: 21 M. CON PASO DE SERVIDUMBRE, AL PONIENTE: 21 M. CON SANTOS LUIS HERNÁNDEZ, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 346.5 M2.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.-TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO A 28 DE MAYO DE 2018.-REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, MÉXICO, LIC. DANIELA HERNÁNDEZ OLVERA.-RÚBRICA.

2378.-5, 8 y 13 junio.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 223063/006/2018, LA C. MARIA DE JESUS MARMOLEJO BARBOSA, promovió inmatriculación administrativa, sobre UN INMUEBLE DENOMINADO TLPACMILPA, EL CUAL SE ENCUENTRA UBICADO EN CERRADA SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, PERTENECIENTE A LA CABECERA MUNICIPAL DE SAN SALVADOR ATENCO, MUNICIPIO DE ATENCO, ESTADO MÉXICO EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 13.50 MTS. Y COLINDA CON ISAAC ALTAMIRANO MENDEZ, AL SUR: 13.50 MTS, Y COLINDA CON CERRADA SIN NOMBRE, AL ORIENTE: 11.10 MTS. Y COLINDA CON IRENE ALTAMIRANO SOLIS, AL PONIENTE 11.10 MTS. Y COLINDA CON ALICIA ELENA MARMOLEJO BARBOSA. Con una superficie aproximada de: 150.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Texcoco, Estado de México a 02 de mayo del 2018.-ATENTAMENTE.- C. REGISTRADOR DE LA OFICINA REGISTRAL DE TEXCOCO, MÉXICO, MTRA. EN P.J. MARIA DE LOS ANGELES ROMERO HERNANDEZ.-RÚBRICA.

441-B1.-31 mayo, 5 y 8 junio.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Exp. 448683/18/2017 C. ANTONIO BENJAMIN HUICOCHEA ALARCON Promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en CALLE INDEPENDENCIA S/N SECCION No. 1 EN SAN ANDRES CUEXCONTITLAN Municipio de: TOLUCA, Distrito Judicial de: TOLUCA, Estado de México; mide y linda: AL NORTE: 22.55 METROS Y COLINDA CON LOS SEÑORES ANGEL GARCIA Y ANGEL ACOSTA, AL SUR: 11.10 METROS Y COLINDA CON LA CALLE INDEPENDENCIA S/N, AL SUR: 11.00 METROS Y COLINDA CON EL SR. ERICK RODRIGUEZ BERNAL, AL ORIENTE: 76.50 METROS Y COLINDA CON EL SR. PEDRO GARCIA, AL PONIENTE: 35.50 METROS Y COLINDA CON EL SR. ELEUTERIO VENANCIO, AL PONIENTE: 41.00 METROS Y COLINDA CON EL SR. ERICK RODRIGUEZ BERNAL. SUPERFICIE APROXIMADA DE: 1,256.48 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y del periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, México a 30 de enero de 2018.-C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. DANIELA HERNANDEZ OLVERA.-RÚBRICA.

2300.-31 mayo, 5 y 8 junio

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 21 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 21 de MAYO de 2018

LIC. GUILLERMO E. VELÁZQUEZ QUINTANA, NOTARIO VEINTIUNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 4.77, 4.78 Y 4.79, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO, 6.212 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, Y 120, FRACCIÓN I (ROMANO), Y 123 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO EN VIGOR, HAGO SABER.

QUE MEDIANTE ESCRITURA 33,181 DEL VOLUMEN 701, DE FECHA NUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, OTORGADA ANTE MI FE, SE HIZO CONSTAR: I.- LA RADICACIÓN DE LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR SALVADOR MACIAS JUÁREZ QUE FORMALIZA SU CÓNYUGE XOCHITL ESPERANZA VELASCO LIZAMA EN SU CALIDAD DE ÚNICA HEREDERA DEL DE CUJUS. II.- LA DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA A BIENES DEL SEÑOR SALVADOR MACIAS JUÁREZ QUE FORMALIZA SU CÓNYUGE LA SEÑORA XOCHITL ESPERANZA VELASCO LIZAMA EN SU CALIDAD DE HEREDERA Y ALBACEA DEL DE CUJUS CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS CUATRO PUNTO SETENTA Y NUEVE DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, CIENTO VEINTE, FRACCIÓN UNO (ROMANO) DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO EL SESENTA Y NUEVE, SETENTA, Y, SETENTA Y UNO DE SU REGLAMENTO EN VIGOR.

A T E N T A M E N T E

LIC. GUILLERMO E. VELÁZQUEZ QUINTANA.-RÚBRICA.

NOTARIO No. 21.

972-A1.- 30 mayo y 8 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 85 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, LIC. JUAN CARLOS VILLICAÑA SOTO, NOTARIA PÚBLICA No. 85, ESTADO DE MÉXICO, HUIXQUILUCAN:

Por instrumento número 68,019 del volumen 1739 ORDINARIO, de fecha 11 de Mayo del año 2018, ante mí el señor ROLANDO QUINTANA FRIAS, RADICÓ, la Sucesión TESTAMENTARIA, a bienes de la señora GRACIELA FRIAS SILVA, así mismo el señor ROLANDO QUINTANA FRIAS, aceptó la herencia instituida a su favor por la de cujus conforme a la disposición testamentaria. Así mismo el señor ROLANDO QUINTANA FRIAS, acepto el cargo de ALBACEA que le fue conferido, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos correspondientes, en términos de Ley.

Por lo que procedo a realizar la siguiente publicación con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, para los efectos a que haya lugar.

Huixquilucan, Edo. Méx., a 15 de Mayo del 2018.

LIC. JUAN CARLOS VILLICAÑA SOTO.-RÚBRICA.
NOTARIO No. 85 DEL ESTADO DE MÉXICO,
Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

971-A1.- 30 mayo y 8 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 121 DEL ESTADO DE MEXICO
TEJUPILCO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Tejupilco, Estado de México a 16 de mayo de 2018.

Lic. **Francisco Arce Arellano**, Notario Público interino 121 del Estado de México, con residencia en Tejupilco, con fundamento en los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México; 66, 67, 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago saber:

Que por escritura **19990**, volumen ordinario **270** de fecha **veintidós de febrero del dos mil dieciocho**, se radicó en esta Notaría a mi cargo, la sucesión intestamentaria por tramitación notarial a bienes de **FRANCISCO CARBAJAL HERNÁNDEZ**, a solicitud de **MA ESTHER VILLA AVILÉS, BLANCA ESTHER CARBAJAL VILLA, FRANCISCO JAVIER CARBAJAL VILLA, MARY CARMEN CARBAJAL VILLA, YELSI GUADALUPE CARBAJAL VILLA Y DIANA MITZI CARBAJAL VILLA**, quienes por su propio derecho y en su carácter de descendientes del de cujus, expresaron su consentimiento para llevar a cabo dicha sucesión ante el suscrito notario, en virtud de ser mayores de edad, de no existir controversia alguna, manifestando bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar.

Para su publicación por dos veces con un intervalo de siete días hábiles.

LIC. FRANCISCO ARCE ARELLANO.-RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO 121 DEL ESTADO DE MÉXICO

2249.-29 mayo y 8 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 121 DEL ESTADO DE MEXICO
TEJUPILCO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Tejupilco, Estado de México a 16 de mayo de 2018.

Lic. **Francisco Arce Arellano**, Notario Público interino 121 del Estado de México, con residencia en Tejupilco, con fundamento en los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México; 66, 67, 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago saber:

Que por escritura **20190**, volumen ordinario **270** de fecha **once de abril del dos mil dieciocho**, se radicó en esta Notaría a mi cargo, la sucesión intestamentaria por tramitación notarial a bienes de **JUAN GAMA GARCÍA**, a solicitud de **MOISES GAMA VENCES, ZENAIDO GAMA VENCES, MARIO GAMA VENCES, MA. GRACIELA GAMA VENCES Y JUAN GAMA VENCES**, quienes por su propio derecho y en su carácter de descendientes del de cujus, expresaron su consentimiento para llevar a cabo dicha sucesión ante el suscrito notario, en virtud de ser mayores de edad, de no existir controversia alguna, manifestando bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar.

Para su publicación por dos veces con un intervalo de siete días hábiles.

LIC. FRANCISCO ARCE ARELLANO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 121 DEL ESTADO DE MÉXICO.

2251.-29 mayo y 8 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 121 DEL ESTADO DE MEXICO
TEJUPILCO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Tejupilco, Estado de México a 16 de mayo de 2018.

Lic. **Francisco Arce Arellano**, Notario Público interino 121 del Estado de México, con residencia en Tejupilco, con fundamento en los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México; 66, 67, 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago saber:

Que por escritura **20198**, volumen ordinario **268** de fecha **doce de abril del dos mil dieciocho**, se radicó en esta Notaría a mi cargo, la sucesión intestamentaria por tramitación notarial a bienes de **CIRILO MARTÍNEZ SOLORZANO**, a solicitud de **TOMASA MARTÍNEZ DIEGO, AURELIANO MARTÍNEZ DIEGO, MACRINA MARTÍNEZ DIEGO, MARÍA ISABEL MARTÍNEZ DIEGO Y J. JESÚS MARTÍNEZ DÍAZ**, quienes en su carácter descendientes del de cujus, expresaron su consentimiento para llevar a cabo dicha sucesión ante el suscrito notario, en virtud de ser mayores de edad, de no existir controversia alguna, manifestando bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar.

Para su publicación por dos veces con un intervalo de siete días hábiles.

LIC. FRANCISCO ARCE ARELLANO.-RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO 121 DEL ESTADO DE MÉXICO

2250.-29 mayo y 8 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 121 DEL ESTADO DE MEXICO
TEJUPILCO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Tejupilco, Estado de México a 16 de mayo de 2018.

Lic. **Francisco Arce Arellano**, Notario Público interino 121 del Estado de México, con residencia en Tejupilco, con fundamento en los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México; 66, 67, 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago saber:

Que por escritura **19917**, volumen ordinario **267** de fecha **dos de febrero del dos mil dieciocho**, se radicó en esta Notaría a mi cargo, la sucesión intestamentaria por tramitación notarial a bienes de **CARLOS CAJIGA FUENTES**, a solicitud de **CARLOS CAJIGA ARGUETA**, quien por su propio derecho y en su carácter de ascendiente, expresó su consentimiento para llevar a cabo dicha sucesión ante el suscrito notario, en virtud de ser mayor de edad, de no existir controversia alguna, manifestando bajo protesta de decir verdad, que no tiene conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar.

Para su publicación por dos veces con un intervalo de siete días hábiles.

LIC. FRANCISCO ARCE ARELLANO.-RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO 121 DEL ESTADO DE MÉXICO

2248.-29 mayo y 8 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 121 DEL ESTADO DE MEXICO
TEJUPILCO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Tejupilco, Estado de México a 16 de mayo de 2018.

Lic. **Francisco Arce Arellano**, Notario Público interino 121 del Estado de México, con residencia en Tejupilco, con fundamento en los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México; 66, 67, 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago saber:

Que por escritura **19672**, volumen ordinario **252** de fecha **veintinueve de noviembre del dos mil diecisiete**, se radicó en esta Notaría a mi cargo, la sucesión intestamentaria por tramitación notarial a bienes de **JOSÉ LÓPEZ CABRERA**, a solicitud de **ROSA DOMÍNGUEZ TAPIA, ÁNGEL URIEL LÓPEZ DOMÍNGUEZ, VIVIANA LÓPEZ DOMÍNGUEZ Y JOSÉ LÓPEZ DOMÍNGUEZ**, quienes en su carácter de cónyuge y descendientes del de cujus respectivamente, expresaron su consentimiento para llevar a cabo dicha sucesión ante el suscrito notario, en virtud de ser mayores de edad, de no existir controversia alguna, manifestando bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar.

Para su publicación por dos veces con un intervalo de siete días hábiles.

LIC. FRANCISCO ARCE ARELLANO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 121 DEL ESTADO DE MÉXICO.
2253.-29 mayo y 8 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 121 DEL ESTADO DE MEXICO
TEJUPILCO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Tejupilco, Estado de México a 16 de mayo de 2018.

Lic. **Francisco Arce Arellano**, Notario Público interino 121 del Estado de México, con residencia en Tejupilco, con fundamento en los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México; 66, 67, 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago saber:

Que por escritura **19742**, volumen ordinario **262** de fecha **quince de diciembre del dos mil diecisiete**, se radicó en esta Notaría a mi cargo, la sucesión intestamentaria por tramitación notarial a bienes de **LILIA CASTAÑEDA LÓPEZ**, a solicitud de **ORALIA SANTÍN CASTAÑEDA, GILBERTO SANTÍN CASTAÑEDA, ALBA SANTÍN DÍAZ Y LADISLAO IVAN SANTÍN DÍAZ**, quienes en su carácter de descendientes del de cujus, expresaron su consentimiento para llevar a cabo dicha sucesión ante el suscrito notario, en virtud de ser mayores de edad, de no existir controversia alguna, manifestando bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar.

Para su publicación por dos veces con un intervalo de siete días hábiles.

LIC. FRANCISCO ARCE ARELLANO.-RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO 121 DEL ESTADO DE MÉXICO

2247.-29 mayo y 8 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 121 DEL ESTADO DE MEXICO
TEJUPILCO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Tejupilco, Estado de México, a 16 de mayo de 2018.

Lic. **Francisco Arce Arellano**, Notario Público interino 121 del Estado de México, con residencia en Tejupilco, con fundamento en los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México; 66, 67, 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago saber:

Que por escritura **19242**, volumen ordinario **252** de fecha **veinticinco de agosto del dos mil diecisiete**, se radicó ante el Licenciado Francisco Arce Ugarte, titular de esta Notaría actualmente a mi cargo, la sucesión intestamentaria por tramitación notarial a bienes de **BENJAMÍN MONDRAGÓN BENÍTEZ**, a solicitud de **M ESTHER MONDRAGÓN MARURE Y AURORA MONDRAGÓN MARURE**, quienes por su propio derecho y en su carácter de descendientes del de cujus, expresaron su consentimiento para llevar a cabo dicha sucesión ante el suscrito notario, en virtud de ser mayores de edad, de no existir controversia alguna, manifestando bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar.

Para su publicación por dos veces con un intervalo de siete días hábiles.

LIC. FRANCISCO ARCE ARELLANO.-RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO 121 DEL ESTADO DE MÉXICO

2246.-29 mayo y 8 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 121 DEL ESTADO DE MEXICO
TEJUPILCO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Tejupilco, Estado de México a 16 de mayo de 2018.

Lic. **Francisco Arce Arellano**, Notario Público interino 121 del Estado de México, con residencia en Tejupilco, con fundamento en los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México; 66, 67, 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago saber:

Que por escritura **20188**, volumen ordinario **268** de fecha **once de abril del dos mil dieciocho**, se radicó en esta Notaría a mi cargo, la sucesión intestamentaria por tramitación notarial a bienes de **PEDRO GONZÁLEZ BENÍTEZ**, a solicitud de **ADÁN GONZÁLEZ CRUZ, IRMA GONZÁLEZ CRUZ, REYNA GONZÁLEZ CRUZ, CARMEN GONZÁLEZ CALDERÓN Y MISHAEL GONZÁLEZ CRUZ**, quienes en su carácter de descendientes del de cujus, expresaron su consentimiento para llevar a cabo dicha sucesión ante el suscrito notario, en virtud de ser mayores de edad, de no existir controversia alguna, manifestando bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar.

Para su publicación por dos veces con un intervalo de siete días hábiles.

LIC. FRANCISCO ARCE ARELLANO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 121 DEL ESTADO DE MÉXICO.

2252.-29 mayo y 8 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 110 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura número 28,564 del volumen 704, de fecha 23 de Mayo de 2018, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se llevó a cabo la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora ANTONIA MEDINA CASTRO, compareciendo la señora MARIA ELENA PATRICIA GARCIA MEDINA, en su carácter de Única y Universal Heredera, quien acepto la HERENCIA instituida en su favor, reconociendo la validez del testamento otorgado por la autora de la sucesión, y además acepto el cargo de ALBACEA, manifestando que formulara el inventario de los bienes.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 23 de Mayo de 2018.

NOTA: Para su publicación en la GACETA DE GOBIERNO del Estado de México, por dos veces de siete, en siete días.

A T E N T A M E N T E

LIC. CARLOS FRANCISCO CASTRO SUAREZ.-
RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 110
DEL ESTADO DE MEXICO

975-A1.-30 mayo y 8 junio.



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"

EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 23 DE MAYO DEL 2018.

QUE EN FECHA **02 DE MAYO DE 2018**, EL C. MANUEL CARLOS CABRERA BRETON, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 621, VOLUMEN 61, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 1966, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO CASA NÚMERO DIECISÉIS DE LA CALLE PLANTA TEMAXCAL, Y TERRENO QUE OCUPA LOTE 23, DE LA MANZANA 1, ZONA 10, CON UNA SUPERFICIE DE 300 M2 Y CUYAS MEDIDAS Y LINDEROS SON LOS SIGUIENTES: AL NORTE; EN 20 MTS CON LOTE 22; AL SUR, EN 20 MTS CON LOTE 24; AL ORIENTE, EN 15 MTS CON CALLE TEMAXCAL; Y AL PONIENTE, EN 15 MTS CON LOTE 8, EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MEXICO.

ATENTAMENTE

**EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA**

**LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SANCHEZ
(RÚBRICA).**

1011-A1.-5, 8 y 13 junio.



“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

EL C. FERNANDO RAÚL RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 37, Volumen 1040, Libro Primero Sección Primera, de fecha 17 de abril de 1991, mediante folio de presentación No. 478.-

INSTRUMENTO NÚMERO 0974059-1 DE FECHA 16 DE NOVIEMBRE DE 1989 OTORGADO POR EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN EL QUE CONSTA EL CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA EN EL QUE INTERVIENEN COMO VENDEDOR: EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO EL INFONAVIT, DEBIDAMENTE REPRESENTADO Y DE OTRA COMO COMPRADOR: EL SEÑOR RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ FERNANDO RAÚL, EN LO SUCESIVO EL TRABAJADOR.- EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: FRACCIONAMIENTO JARDINES DE LOS BÁEZ, (CONJUNTO HABITACIONAL LLANO DE LOS BÁEZ), RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO 01, CASA 19, LOTE A-219, MANZANA A, MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORORIENTE: EN 2 TRAMOS DE 3.22 M Y 2.80 M CON FACHADA PRINCIPAL A ÁREA COMÚN DEL RÉGIMEN.

AL SURORIENTE: EN 1.05 M CON FACHADA LATERAL A ÁREA COMÚN DEL RÉGIMEN Y 8.905 M CON LA VIVIENDA NO. 20.

AL SURPONIENTE: EN 6.02 M CON FACHADA POSTERIOR A ÁREA COMÚN DEL RÉGIMEN.

AL NORPONIENTE: EN 9.95 M CON VIVIENDA NO. 18.

ARRIBA: CON LOSA DE AZOTEA.

ABAJO: CON CIMENTACIÓN.

SUPERFICIE: 90.00 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México.- 28 de mayo de 2018.-

A T E N T A M E N T E

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES. RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC**

442-B1.-31 mayo, 5 y 8 junio.



“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

EL LIC. RENE CUTBERTO SANTIN QUIROZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 1 CON RESIDENCIA EN TOLUCA ESTADO DE MÉXICO y con la finalidad de llevar a cabo el registro de una escritura pública otorgada ante su fe solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de las Partida 8, Volumen 1203, Libro Primero Sección Primera, de fecha 9 de diciembre de 1993, mediante folio de presentación número: 311.-

TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 100 DE FECHA 22 DE JULIO DE 1993 OTORGADA ANTE LA FE DE LIC. HORACIO ARRIETA JIMÉNEZ NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 27 DE TLALNEPANTLA ESTADO DE MÉXICO. EN LA QUE CONSTA LA COMPRAVENTA DE DERECHOS DE FIDEICOMITENTE EN EL QUE INTERVIENEN COMO VENDEDOR: BANCO MEXICANO, S.A. INSTITUCIÓN FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE CONTRATOS DE ABASTO POPULAR FICOCAP, DEBIDAMENTE REPRESENTADO Y CON LA CONCURRENCIA Y EXPRESO CONSENTIMIENTO DEL SR. ARQUITECTO EDUARDO RODRÍGUEZ ESTRADA, DIRECTOR DEL FIDEICOMISO DE REFERENCIA Y GRUPO SERVICON, S.A. DE C.V. DEBIDAMENTE REPRESENTADO Y COMO COMPRADOR: MARÍA REMEDIOS AGUILAR GALVÁN, QUIEN COMPRA Y ADQUIERE PARA SI LOS DERECHOS DE FIDEICOMITENTE. LA REPOSICION ES UNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: LOCAL COMERCIAL NÚMERO 3, DE NAVE “E” UBICADO EN LA CENTRAL DE ABASTOS DE ECATEPEC, EN BOULEVARD JOSÉ LÓPEZ PORTILLO NÚMERO 14, MANZANA SIN NÚMERO, LOTE SIN NÚMERO FRACCIONAMIENTO SAN ISIDRO ATLAUTENCO, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 3.00 M CON PASILLO INTERIOR,

AL SUR: 3.00 M CON LOCAL NÚMERO 4,

AL ORIENTE: 4.50 M CON PASILLO INTERIOR,

AL PONIENTE: 4.50 M CON SANITARIOS.

CORRESPONDIÉNDOLE A ESTA UNIDAD PRIVATIVA UN INDIVISO DEL 0.028%

SUPERFICIE DE: 13.50 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México.- 22 de mayo de 2018.

A T E N T A M E N T E

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.**

443-B1.-31 mayo, 5 y 8 junio.



“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

EL C. GONZÁLEZ BRIZUELA BENJAMÍN, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 561 Volumen 666 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 20 de marzo de 1985 mediante Folio de presentación Número 1612.-

TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 19,972 DE FECHA 21 DE AGOSTO DE 1984 OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 11 DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO. EN LA QUE CONSTA LA PROTOCOLIZACIÓN DE LOS PLANOS ASÍ COMO DE LA LISTA DE LOTES Y MANZANAS, AUTORIZADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS, QUE INTEGRAN EL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR DENOMINADO “JARDINES DE SAN JOSÉ” EN EL MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO. QUE OTORGA “BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO” SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, REPRESENTADO POR EL LIC. MARCO ANTONIO MALDONADO UGARTECHEA POR INSTRUCCIONES DE DOÑA ANA MARÍA ALBA VIUDA DE CASTRO REPRESENTADA POR LOS SEÑORES DOÑA MARÍA LUISA CASTRO ALBA Y DON PRIMO CASTRO ALBA. EN LA GACETA DE GOBIERNO DE FECHA 4 DE ENERO DE 1984 FUE PUBLICADA LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE AL FRACCIONAMIENTO DE TIPO HABITACIÓN POPULAR DENOMINADO “JARDINES DE SAN JOSÉ”. LA REPOSICION ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO DE TIPO HABITACIÓN POPULAR DENOMINADO “JARDINES DE SAN JOSÉ”, MANZANA 23, LOTE 18, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MÉXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: EN 16.00 M CON LOTE 19.

AL SUR: EN 16.00 M CON LOTE 17.

AL ESTE: EN 7.50 M CON CERRADA SAN FRANCISCO DE ASÍS.

AL OESTE: EN: 7.50 M CON LOTE 6.

SUPERFICIE: 120.00 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México.- 12 de marzo de 2018.

A T E N T A M E N T E

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.**

444-B1.-31 mayo, 5 y 8 junio.



“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC

EDICTO

LA C. IDALIA PEREZ SUSANO, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la partida 2 volumen 136, Libro 1°, Sección I, fecha de inscripción 21 de agosto de 1970, mediante folio de presentación número: 1296.-

INSCRIBE TESTIMONIO A PÚBLICA NÚMERO 14,157 DE FECHA 10 DE JUNIO DE 1979 PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO LICENCIADO MAURICIO P. VELASCO DÁVALOS NÚMERO DOS DEL ESTADO DE MÉXICO OPERACIÓN: APORTACIÓN QUE OTORGA BANCO ABOUMRAD, SOCIEDAD ANÓNIMA, REPRESENTADO POR SU DELEGADO FIDUCIARIO, SEÑOR LICENCIADO DON MIGUEL YARZA, APORTA A PROMOTORA HABITACIONAL COACALCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, Y LE TRANSMITE LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE FORMADO POR DIVERSAS FRACCIONES DE LOS TERRENOS QUE FORMAN PARTE DE LOS CONTRATOS DE FIDEICOMISO Y QUE SE IDENTIFICA COMO UNIDAD Y POR DIVERSAS FRACCIONES DE TERRENO DESLINDADAS DE LOS RANCHOS “PROVIDENCIA”, SAN LORENZO” UBICADAS EN LA ZONA URBANA EN COACALCO SUPERFICIE DE 249,992.50 METROS CUADRADOS. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO UNIDAD COACALCO CONOCIDO COMERCIALMENTE COMO VILLA DE LAS FLORES, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO.- RESPECTO AL LOTE 1 MANZANA 81.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 10.00 M CON LOTE 56.-

AL SUR: 8.00 M CON CALLE JACARANDAS.-

AL ORIENTE: 16.00 M CON CALLE JACINTOS.-

AL PONIENTE: 18.00 M CON LOTE 2.-

SUPERFICIE: 178.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- 12 de febrero de 2018.

A T E N T A M E N T E

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.**

980-A1.-31 mayo, 5 y 8 junio.



“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC

EDICTO

EL ING. LUZ DAVID ESCAMILLA ROMÁN, JEFE DE DEPARTAMENTO DE INCOBUSA, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 866 Volumen 383 Libro Primero Sección Primera, de fecha 05 de septiembre de 1978, mediante folio de presentación No. 340.-

CONSTA LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA NUMERO 1,358 VOLUMEN XXX ORD DE FECHA DIECISÉIS DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO AXELL GARCÍA AGUILERA, NOTARIO NÚMERO 3, DE DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO. OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE CERRO GORDO SOLICITADA POR EL SEÑOR DON ALBERTO ENRÍQUEZ ORTEGA APODERADO GENERAL DE INCOBUSA, S.A. DE C.V., ANTES INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE, S.A. DE C.V.- SU REPRESENTADA FUE AUTORIZADA PARA DESARROLLAR EL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR DENOMINADO JARDINES DE CERRO GORDO POR ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DEL 30 DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO, PUBLICADO EN LA GACETA DE GOBIERNO EL 7 DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, EN EL TOMO CXX NÚMERO 17.- SE AUTORIZA EL FRACCIONAMIENTO DE HABITACIÓN POPULAR DENOMINADO JARDINES DE CERRO GORDO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.- EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO “JARDINES DE CERRO GORDO”, RESPECTO DEL LOTE 24, MANZANA 27, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NE: 17.50 MTS. CON LOTE 25.-

AL SO: 17.50 MTS. CON LOTE 23.-

AL SE: 7.00 MTS. CON LOTE 15.-

AL NO: 7.00 MTS. CON C. POLONIA.-

SUPERFICIE DE: 122.50 M2.-

SE HACE MENCIÓN QUE DENTRO DEL LEGAJO LE CORRESPONDE LA PARTIDA 865 Y EN EL VOLUMEN DE INSCRIPCIÓN LA PARTIDA 866.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- 14 de mayo de 2018.-

A T E N T A M E N T E

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC

981-A1.-31 mayo, 5 y 8 junio.



EBA VENTAS Y SERVICIO, S. A. DE C. V.

RFC: EVS-050429-SUI

Comercializadora de Materiales, Herramientas y Servicios para la Industria Nacional

ESTADO DE RESULTADOS
EJERCICIO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017

INGRESOS POR VENTAS Y SERVICIOS	0
COSTO DE VENTAS	<u>0</u>
UTILIDAD BRUTA	<u>0</u>
<i>GASTOS DE OPERACIÓN</i>	0
GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	0
GASTOS DE VENTAS	0
GASTOS GENERALES	<u>0</u>
UTILIDAD DE OPERACIÓN	<u>0</u>
<i>COSTO INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO</i>	
PRODUCTOS FINANCIEROS	0
GASTOS FINANCIEROS	<u>0</u>
TOTAL DE OTROS INGRESOS Y GASTOS FINANC.	<u>0</u>
UTIL ANTES DE OTROS GTOS Y PRODUCTOS	<u>0</u>
OTROS PRODUCTOS	0
OTROS GASTOS	0
UTIL CONTABLE ANTES DE ISR Y DE PTU	<u>0</u>

EPIFANIO ELEUTERIO BADILLO ANGELES
(RÚBRICA).



EBA VENTAS Y SERVICIO, S. A. DE C. V.

RFC: EVS-050429-SU1

Comercializadora de Materiales, Herramientas y Servicios para la Industria Nacional

ESTADO DE POSICION FINANCIERA EJERCICIO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017

ACTIVOS DISPONIBLES

CAJA	0
BANCOS	0
IVA POR ACREDITAR	0
TOTAL DE ACTIVOS DISPONIBLES	0

PASIVOS A CORTO PLAZO

PROVEEDORES	0
ACREEDORES DIVERSOS	0
CONTRIBUCIONES POR PAGAR	0
TOTAL DEL PASIVO	0

ACTIVOS CIRCULANTES

CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR	0
INVENTARIOS	0
TOTAL DE ACTIVOS CIRCULANTES	0

ACTIVOS FIJOS

EQUIPO DE OFICINA	0
EQUIPO DE TRANSPORTE	0
EQUIPO DE COMPUTO	0
DEPRECIACION ACUMULADA	0
TOTAL DE ACTIVOS FIJOS	0

CAPITAL

CAPITAL SOCIAL FIJO	0
RESULTADO DE EJERC ANT	0
RESULTADO DEL EJERCICIO	0
TOTAL DEL CAPITAL	0

ACTIVO DIFERIDO

CARGOS Y GASTOS DIFERIDOS	0
TOTAL DE ACTIVO DIFERIDO	0

TOTAL DEL ACTIVO

0

TOTAL DE PASIVO Y CAPITAL

0

EPIFANIO ELEUTERIO BADILLO ANGELES
(RÚBRICA).



Emulsiones Ecológicas del Valle de Toluca S.A. de C.V.

EMULSIONES ECOLÓGICOS DEL VALLE DE TOLUCA, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

De conformidad con los estatutos sociales y con fundamento en la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a los accionistas de **Emulsiones Ecológicas del Valle de Toluca, S.A. de C.V.**, a una Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se celebrará el día 12 de julio de 2018, a las 10:00 horas en las oficinas de la sociedad, localizadas en José Ramón Albarrán S/N, Parque Industrial Toluca, Calixtlahuaca, Toluca, Estado de México, C.P. 50280. En la asamblea de accionistas se desahogará el siguiente Orden del Día:

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

ORDEN DEL DÍA

- I. Informe del Administrador Único sobre la marcha de la sociedad, incluyendo los estados financieros del ejercicio social de 2017, en los términos del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, su discusión y aprobación, en su caso, después de oír el informe del comisario de la sociedad y resoluciones al respecto.
- II. Resolución sobre la ratificación de los actos realizados por el Administrador Único, durante dicho ejercicio social.
- III. Resolución en relación con el resultado del ejercicio social al 31 de diciembre de 2017.
- IV. Designación de delegado de la asamblea.

Para tener derecho a asistir a la asamblea, los accionistas deberán tener sus acciones inscritas en el libro de registro de acciones y depositar los títulos respectivos en las oficinas de la sociedad o en una institución de crédito del país o del extranjero, que expedirá la constancia respectiva. Los accionistas podrán concurrir a través de quienes tengan su representación en virtud de disposición de la ley o por mandatarios generales o especiales con facultades suficientes para ello.

Toluca, Estado de México, México, a 06 de junio de 2018.

ING. ROBERTO RAMÓN MARTÍNEZ CÁRDENAS
ADMINISTRADOR ÚNICO
(RÚBRICA).

2445.-8 junio.